Color	Hoja
Gris	Informativa
Vinotinto	Formatos
Morado	Variables

Color	Celda
Azul	Protegida

Para un mejor diligenciamiento de los formatos y uso de las variables y hojas informativas que se encuentran en este libro, se recomienda, antes de empezar a diligenciar, leer el instructivo, que se encuentra consignado en la presente hoja, igualmente, cada hoja contiene un número significativo de comentarios, los cuales, pretenden ayudar al diligenciamiento, se recomienda leerlos y aplicarlos de manera atenta.

En caso de requerir apoyo, favor comunicarse con el asesor(a) financiero(a) asignado para el proceso.

HOJAS INFORMATIVAS	
Nombre	**Descripción**
Cuantías de contratación (por pluralidad de oferentes)	En la hoja se encuentran los valores establecidos anualmente, para identificar dentro de la contratación por pluralidad de oferentes, de acuerdo al valor del presupuesto, si se clasifica dentro de una mínima cuantía, menor cuantía o licitación pública, en los casos que aplique.
Documentos de apoyo	En la hoja se encuentran listas enunciativas de documentos de apoyo, que pueden presentar interés, al igual, que guíar el accionar en el ámbito general de la contratación pública y específico de la asesoría financiera a la misma. Se deberá considerar que las listas no son exhaustivas, es decir, no contemplan todos los documentos de cada categoría, al igual, que depende de la actualización constante de la Subdirección Administrativa y Financiera.
Impuestos y garantías	En la hoja se encuentra una lista enunciativa de los impuestos y las garantías en los que puede incurrir el ejecutor, las cuales dependen de la especificidad del proceso. La lista es de carácter informativa en caso que se emitan consultas al respecto.
Información anticipos y pagos anticipados	En la hoja se encuentra una corta explicación sobre la consideración normativa de los anticipos y pagos anticipados, que tiene como objeto orientar respecto a este tema de frecuente consulta e inquietud; tema sobre el cual, se requiere tener claridad para la estipulación de la ejecución física y financiera de los procesos.
Información procesos de obra pública y capacidad residual (K)	En la hoja se encuentra una corta explicación sobre los procesos de obra, y el cálculo de la capacidad residual (K) en los casos que se requiera, que tiene como objeto suministrar información de interés general respecto a este tema de frecuente consulta e inquietud; tener en cuenta que este tema es de competencia tanto jurídica como técnica y financiera.
Información IVA	En la hoja se encuentra una corta explicación sobre las consideraciones respecto al IVA, que tiene como objeto orientar respecto a este tema de frecuente consulta e inquietud.
Notas propuesta económica	En la hoja se encuentra una lista enunciativa de notas, las cuales deberán ser elegidas de acuerdo a la especificidad del proceso contractual, con el fin de incluirlas en el formato de propuesta económica. Las notas tienen como objeto orientar a los oferentes en el diligenciamiento de dicho formato.
Requisitos habilitantes capacidad financiera y organizacional	En la hoja se encuentran los requisitos de capacidad financiera y organizacional vigentes

FORMATOS (PARA DILIGENCIAR)		DILIGENCIAR EN CASO DE:		
Nombre	**Descripción**	**Contratos por contratación directa**	**Contratos por pluralidad de oferentes**	**Convenios**
DILIGENCIAR PARA EVALUACIÓN POR PARTE DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN (Asesor técnico)				
Se recomienda que el asesor técnico para la planeación financiera del proceso contractual, empiece con el diligenciamiento paralelo de la memoria de cálculo con su debido estudio de mercado, para seguir con la estipulación de los gastos de administración, si aplican. En un segundo momento, se recomienda diligenciar, el presupuesto de acuerdo a la modalidad del proceso, y el plan de ejecución física y de inversiones. El técnico podrá anexar al presente libro las hojas que considere necesarias con el fin de suportar la estimación de los valores. **NOTA:** Se recomienda iniciar escribiendo en el formato del Plan de ejecución los datos básicos de modalidad de contratación y objeto a contratar, ya que está información alimenta a las demás hojas.				
Plan de ejecución física y de inversiones	Diligenciar la programación física y financiera del proceso, tanto en la étapa inicial, como en el caso de solicitud de Otrosí de adición de recursos o prórroga, o cuando el Otrosí de modificación implique cambios en el presupuesto.	X	X	X
Plan de ejecución física y de inversiones - Prestación de Servicios Personales	Diligenciar exclusivamente para los contratos de Prestación de Servicios Personales que suscribe la Corporación con una persona natural. Este formato simplificado permite la programación física y financiera del proceso, tanto en la étapa inicial, como en el caso de solicitud de Otrosí de adición de recursos o prórroga, o cuando el Otrosí de modificación implique cambios en el presupuesto.	X		
Presupuesto - Modalidad contrato	Diligenciar en caso que el proceso se tipifique dentro de las modalidades de contratos. El presupuesto es un documento donde se plasman los recursos económicos requeridos para llevar a cabo de manera exitosa el proceso contractual.	X	X	
Presupuesto - Modalidad contrato - Prestación de Servicios Personales	Diligenciar exclusivamente para los contratos de Prestación de Servicios Personales que suscribe la Corporación con una persona natural. En este formato simplificado se plasma el presupuesto, donde se relacionan los recursos económicos requeridos para llevar a cabo de manera exitosa el proceso contractual.	X		
Presupuesto - Modalidad convenio	Diligenciar en caso que el proceso se tipifique dentro de las modalidades de convenios. El presupuesto es un documento donde se plasman los recursos económicos requeridos para llevar a cabo de manera exitosa el proceso contractual.			X
Memoria de cálculo - Opción 1	Diligenciar de acuerdo a las características del proceso, alcance y/o actividad. La memoria de cálculo es un documento descriptivo donde se refleja de manera exhaustiva y detallada, todos y cada uno de los elementos que intervienen en el proceso, alcance y/o actividad que se está valorando. Esta memoria de cálculo es útil para la compra de productos terminados, bienes con características homogéneas, o bienes y servicios que se valoren a todo costo, entre otras opciones, por ejemplo: compra de equipos o insumos. **Nota: Tener en cuenta que para valorar una variable o ítem se utiliza una sola memoria de cálculo y no las tres opciones, por ejemplo, si se quiere valorar la adquisición de 1 equipo de cómputo, dicha adquisición se deja consignada en solo una de las memorias de cálculo, no se tiene que utilizar las tres opciones para este mismo ítem.**	Se seleccionará el formato de memoria de cálculo que mejor se adapte a las características del proceso, alcance y/o actividad a valorar.		
Memoria de cálculo - Opción 2	Diligenciar de acuerdo a las características del proceso, alcance y/o actividad. La memoria de cálculo es un documento descriptivo donde se refleja de manera exhaustiva y detallada, todos y cada uno de los elementos que intervienen en el proceso, alcance y/o actividad que se está valorando. Esta memoria de cálculo es útil para los procesos de obra. **Nota: Tener en cuenta que para valorar una variable o ítem se utiliza una sola memoria de cálculo y no las tres opciones, por ejemplo, si se quiere valorar la adquisición de 1 equipo de cómputo, dicha adquisición se deja consignada en solo una de las memorias de cálculo, no se tiene que utilizar las tres opciones para este mismo ítem.**	Se seleccionará el formato de memoria de cálculo que mejor se adapte a las características del proceso, alcance y/o actividad a valorar.		

Memoria de cálculo - Opción 3	Diligenciar de acuerdo a las características del proceso, alcance y/o actividad. La memoria de cálculo es un documento descriptivo donde se refleja de manera exhaustiva y detallada, todos y cada uno de los elementos que intervienen en el proceso, alcance y/o actividad que se está valorando. Esta memoria de cálculo es útil para procesos que requieran detallar todos los elementos del costo, por ejemplo, realización de talleres, donde se debe considerar los materiales, los refrigerios, alquiler de equipos, entre otros. **Nota: Tener en cuenta que para valorar una variable o ítem se utiliza una sola memoria de cálculo y no las tres opciones, por ejemplo, si se quiere valorar la adquisición de 1 equipo de cómputo, dicha adquisición se deja consignada en solo una de las memorias de cálculo, no se tiene que utilizar las tres opciones para este mismo ítem.**	Se seleccionará el formato de memoria de cálculo que mejor se adapte a las características del proceso, alcance y/o actividad a valorar.		
Estudio de mercado	Un estudio de mercado es el proceso mediante el cual, se recoge y análiza información que sirve para identificar las características, valores y condiciones del bien o servicio a adquirir, con el fin de obtenerlos acuerdo a las estipulaciones del mercado, bajo el principio de plena competencia. En la corporación el estudio de mercado se realiza mediante la identificación de valores por medio de cotizaciones debidamente radicadas, valores históricos de los bienes y servicios de interés, recolección de información de sitios de internet soportados con los debidos pantallazos, y demás información de diferentes fuentes con sus correspondientes medios de verificación. El estudio de mercado no se puede confundir con el estudio de sector, este último, requerido solo para algunos procesos contractuales. En el estudio de mercado, pueden hacer parte, debidamente soportados o en todo caso que permita realizar la trazabilidad, los valores establecidos en otros procesos contractuales para los mismos bienes y servicios, de la misma vigencia o de anteriores vigencias, en caso de utilizar valores de vigencias anteriores se deberá realizar la respectiva actualización con la inflación anual de la o las vigencias pasadas.	X	X	X
Determinación de gastos de administración	Diligenciar para determinar el porcentaje de los gastos de administración o administración del proceso, de acuerdo a las características del mismo, considerando no tener duplicidad en ítems ya contemplados en el presupuesto general del proceso.	X	X	X
Identificación de bienes nacionales relevantes	Diligenciar para identificar los bienes nacionales relevantes en los procesos que apliquen.		X	
DILIGENCIAR COMO PARTE DE LOS DOCUMENTOS A SUBIR A LA PLATAFORMA SECOP (Asesor financiero)				
Propuesta económica - Opción 1	Diligenciar con el objeto de suministrarle a los oferentes la estructura y condiciones de la presentación de las respectivas propuestas económicas, se recomienda su uso para procesos que se hayan planeado en el formato memoria de cálculo - opción 1.		X	
Propuesta económica - Opción 2	Diligenciar con el objeto de suministrarle a los oferentes la estructura y condiciones de la presentación de las respectivas propuestas económicas, se recomienda su uso para procesos que se hayan planeado en el formato memoria de cálculo - opción 2.		X	
Propuesta económica - Opción 3	Diligenciar con el objeto de suministrarle a los oferentes la estructura y condiciones de la presentación de las respectivas propuestas económicas, se recomienda su uso para procesos que se hayan planeado en el formato memoria de cálculo - opción 3.		X	
Estimación PAB comparación absoluta	Diligenciar con el objeto realizar el acta del Precio Artificialmente Bajo (PAB). La cual, se elabora paralelamente con el formato de propuesta económica para el proceso.		X	
DILIGENCIAR PARA EVALUACIÓN FINANCIERA DE OFERENTES (Asesor financiero)				
Verificación de requisitos habilitantes de los proponentes sobre capacidad financiera y organizacional	Diligenciar con el fin de consignar la verificación de los requisitos habilitantes de los proponentes, sobre capacidad financiera y organizacional, en los casos que apliquen.		X	
Estimación PAB comparación relativa	Diligenciar solamente en el caso que sea necesario aplicar la metodología de comparación relativa, es decir, cuando se hayan presentado más de 5 ofertas, con el fin de evaluar los PAB de los oferentes.		X	

DILIGENCIAR EN CASO DE PROCESOS DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA (Asesor financiero)				
Subasta inversa - Análisis de habilitados	Diligenciar (de manera física o virtual) en caso de realizarse una subasta inversa		X	
Subasta inversa presencial - Análisis de lances	Diligenciar (de manera física o virtual) en caso de realizarse una subasta inversa presencial		X	
Subasta inversa presencial - Lances de precios	Imprimir para diligenciar de manera física por parte de los oferentes, en caso de realizarse una subasta inversa presencial		X	
Subasta inversa presencial - Declinación de lances	Imprimir para diligenciar de manera física por parte de los oferentes, en caso de realizarse una subasta inversa presencial		X	

VARIABLES (ESTIPULACIÓN DE VALORES DE CARÁCTER CORPORATIVO)	
Nombre	**Descripción**
Valores de gastos de desplazamiento y manutención	Determinación de los valores de los gastos de desplazamiento (transporte) y manutención (alimentación y/o alojamiento) a reconocer en las comisiones que se requieran realizar en la ejecución del proceso contractual.
Valores de honorarios (prestadores de servicios)	Determinación de los valores para el reconocimiento de los honorarios a pagar en el caso de vinculación por contrato de prestación de servicios personales (contrato civil).
Valores de jornales	Determinación de los valores para el reconocimiento del pago, cuando el mismo se realiza de manera diaria al trabajador.
Valores de salarios	Determinación de los valores de los salarios percibidos por el personal con vinculación laboral a la corporación, estos valores se utilizan únicamente para cuantificar el aporte en especie corporativo de su personal, en los casos que aplique.
Valores de alimentación	Determinación de los valores a reconocer por el suministro de alimentación, tales como refrigerios y almuerzos, entre otros.
Valores de distintivos corporativos	Determinación de los valores a reconocer por el suministro de distintivos corporativos, tales como gorras, pavas, camisetas, chalecos, entre otros.

Nota 1: El presente libro en excel contiene los formatos y variables de frecuente y general uso para la planeación financiera de los procesos contractuales de la entidad, los mismos se diligenciarán y utilizarán de acuerdo a la especificidad del proceso, el diligenciamiento es de responsabilidad del técnico del proceso (a excepción de los formatos donde expresamente se señale que el diligenciamiento es por el asesor financiero), el cual, tendrá acompañamiento por parte del respectivo asesor financiero del proceso.

En caso de no requerir una o varias hojas del presente libro, favor ocultarlas (no eliminarlas).

Nota 2: En los contratos por pluralidad de oferentes al momento de subir el presente libro a la plataforma SECOP, el asesor jurídico y el asesor técnico deberán coordinar con el asesor financiero las hojas del presente libro a publicar y su debida protección, considerando que se recomienda dejar visibles las hojas que hayan sido diligenciadas o se hayan utilizado para el diligenciamiento del presupuesto y el soporte de las estimaciones del mismo, en los casos que se puedan, lo que implica que las demás hojas se deben ocultar, y el libro proteger, con el fin de evitar confusiones innecesarias a los posibles oferentes.

Así mismo, con el fin de proporcionarles claridades a las oferentes, se publicará la hoja de propuesta económica que estos deben diligenciar aparte del libro con las hojas de la planeación del proceso, y se debe ocultar la hoja de la estimación del PAB por comparación absoluta.

En todo caso, para la publicación de la información, se debe considerar lo dispuesto en el Decreto 1510 de 2013 artículos 19 y 20.

Nota 3: La actualización del presente libro es responsabilidad de la Subdirección Administrativa y Financiera, quien actualizará los formatos en caso de alguna novedad, y actualizará las variables a inicio de cada año con la expedición del respectivo memorando, en caso de las variables que se actualicen por parte de otras dependencias, por ejemplo, costos de alimentación por parte de la Subdirección de Cultura y Participación, o Distintivos por parte de la Subdirección de Comunicaciones, la Subdirección Administrativa y Financiera actualizará la variable posterior a que la subdirección encargada emita el memorando, para estos casos, si hay cambio de vigencia (de un año a otro), se utilizará el valor que actualmente esté establecido por memorando, actualizado con la inflación anual de la o las vigencias pasadas, cifra a expresar redondeada a la centena más cercana.

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:	
OBJETO A CONTRATAR:	Prestar los servicios profesionales para apoyar la implementación de los procesos de participación ciudadana y del Modelo GOTA en la territorial Citará

CONTRATISTA:	Citará
NOMBRE SUPERVISOR O INTERVENTOR:	John Mario Villegas Castro
DURACIÓN Y/O PLAZO DEL CONTRATO (MESES):	5,5
PERIODO DE PROGRAMACIÓN Y SEGUIMIENTO:	Mensual

PROGRAMACIÓN FÍSICA

	Descripción	% de importancia	Unidad de medida	Cantidad Programada	Distribución física						
					Período 1	Período 2	Período 3	Período 4	Período 5	Período 6	Período 7
META/ PRODUCTO A OBTENER:		100%	Meses	**5,50**	**1,0**	**1,0**	**1,0**	**1,0**	**1,0**	**0,5**	
Alcance 1	Prestar los servicios profesionales para apoyar la implementación de los procesos de participación ciudadana y del Modelo GOTA en la territorial Citará	100%	Meses	5,50	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	0,5	
				TOTAL	**18,18%**	**18,18%**	**18,18%**	**18,18%**	**18,18%**	**9,09%**	**0,00%**
				ACUMULADO	**18,18%**	**36,36%**	**54,55%**	**72,73%**	**90,91%**	**100,00%**	**100,00%**

La programación financiera debe ser coherente con la programación física, todo pago que no sea soportado en la ejecución física efectiva y certificada es un anticipo o pago anticipado, de acuerdo al caso; para tener más información sobre anticipos y pagos anticipados remitirse a la hoja

PROGRAMACIÓN FINANCIERA INICIAL

		Distribución de recursos del valor aportado por Corantioquia						
Valor del contrato		**Período 1**	**Período 2**	**Período 3**	**Período 4**	**Período 5**	**Período 6**	**Período 7**
$ 44.188.392		$ 8.034.253,00	$ 8.034.253,00	$ 8.034.253,00	$ 8.034.253,00	$ 8.034.253,00	$ 4.017.126,50	$ -
	Porcentaje (%)	18,18%	18,18%	18,18%	18,18%	18,18%	9,09%	0,00%
	Porcentaje Acumulado (%	18,18%	36,36%	54,55%	72,73%	90,91%	100,00%	100,00%
Diligenciar esta información solo en caso de solicitud de Otrosí de adición de recursos o prórroga, o cuando el Otrosí de modificación implique cambios en el presupuesto.	**Valores ya ejecutados**	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Porcentaje (%) PGAR	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
	Porcentaje Acumulado (%) PGAR	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%

PROGRAMACIÓN FINANCIERA EN CASO DE ADICIÓN DE RECURSOS O PRÓRROGA

Valor de la adición	Valor total del contrato (incluida la adición)		Distribución de recursos del valor aportado por Corantioquia						
			Período 1	**Período 2**	**Período 3**	**Período 4**	**Período 5**	**Período 6**	**Período 7**
$ -	$ 44.188.392	**Valores ya ejecutados**	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
		Porcentaje (%)	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
		Porcentaje Acumulado (%)	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		Valores por ejecutar	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
		Porcentaje (%)	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
		Porcentaje Acumulado (%)	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		PORCENTAJE ACUMULADO (%) TOTAL	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%



GERENTE PROGRAMA



COORDINADOR GIT

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:	0
OBJETO A CONTRATAR:	Prestar los servicios profesionales para apoyar la implementación de los procesos de participación ciudadana y del Modelo GOTA en la territorial Citará

Ítem	Unidad de medida	Cantidad	Valor unitario base	Factor prestacional	Valor total	
Profesional especializado con experiencia	Mes	5,5	$ 8.034.253	0,00	$ 44.188.392	Tabla de hon
					$ -	
				SUBTOTAL	**$ 44.188.392**	
				IVA	**$ -**	Solo aplica en ca
				TOTAL	**$ 44.188.392**	

AÑO VIGENTE:	2025
MEMORANDO:	190-MEM2505-3559

Cuatro N.1 Gastos de desplazamiento y manutención por municipio

Municipio	Valor total desplazamiento	Valor total desplazamiento y manutención más de 4 horas sin pernocta	Valor total desplazamiento y manutención con (1) una pernocta*
Amaga	$ 57.000	$ 124.000	$ 190.000
Amalfi	$ 112.000	$ 179.000	$ 245.000
Andes	$ 97.000	$ 164.000	$ 230.000
Angelópolis	$ 57.000	$ 124.000	$ 190.000
Angostura	$ 102.000	$ 169.000	$ 235.000
Anorí	$ 137.000	$ 204.000	$ 270.000
Anzá	$ 87.000	$ 154.000	$ 220.000
Armenia mantequilla	$ 67.000	$ 134.000	$ 200.000
Barbosa	$ 17.000	$ 50.000	N/A
Bello	$ 15.000	$ 48.000	N/A
Belmira	$ 67.000	$ 134.000	$ 200.000
Betania	$ 107.000	$ 174.000	$ 240.000
Betulia	$ 112.000	$ 179.000	$ 245.000
Briceño	$ 112.000	$ 179.000	$ 245.000
Buriticá	$ 92.000	$ 159.000	$ 225.000
Cáceres	$ 233.000	$ 300.000	$ 366.000
Caicedo	$ 112.000	$ 179.000	$ 245.000
Caldas	$ 17.000	$ 50.000	$ -
Campamento	$ 107.000	$ 174.000	$ 240.000
Caracolí	$ 107.000	$ 174.000	$ 240.000
Caramanta	$ 122.000	$ 189.000	$ 255.000
Carolina del Príncipe	$ 92.000	$ 159.000	$ 225.000
Caucasia	$ 252.000	$ 319.000	$ 385.000
Cisneros	$ 72.000	$ 139.000	$ 205.000
Ciudad Bolívar	$ 112.000	$ 179.000	$ 245.000
Concordia	$ 92.000	$ 159.000	$ 225.000
Copacabana	$ 17.000	$ 50.000	N/A

Don Matías	$ 52.000	$ 119.000	$ 185.000
Ebéjico	$ 92.000	$ 159.000	$ 225.000
El Bagre	$ 307.000	$ 374.000	$ 440.000
Entrerríos	$ 72.000	$ 139.000	$ 205.000
Envigado	$ 15.000	$ 48.000	$ -
Fredonia	$ 72.000	$ 139.000	$ 205.000
Girardota	$ 17.000	$ 50.000	N/A
Gómez Plata	$ 87.000	$ 154.000	$ 220.000
Guadalupe	$ 97.000	$ 164.000	$ 230.000
Heliconia	$ 87.000	$ 154.000	$ 220.000
Hispania	$ 92.000	$ 159.000	$ 225.000
Itagüí	$ 15.000	$ 48.000	$ -
Ituango	$ 137.000	$ 204.000	$ 270.000
Jardín	$ 122.000	$ 189.000	$ 255.000
Jericó	$ 119.000	$ 186.000	$ 252.000
La Estrella	$ 15.000	$ 48.000	$ -
La Pintada	$ 82.000	$ 149.000	$ 215.000
Liborina	$ 99.000	$ 166.000	$ 232.000
Maceo	$ 102.000	$ 169.000	$ 235.000
Medellín	$ 15.000	$ 48.000	N/A
Montebello	$ 67.000	$ 134.000	$ 200.000
Nechí	$ 307.000	$ 374.000	$ 440.000
Olaya	$ 87.000	$ 154.000	$ 220.000
Pueblo Rico	$ 117.000	$ 184.000	$ 250.000
Puerto Berrío	$ 112.000	$ 179.000	$ 245.000
Puerto Nare	$ 127.000	$ 194.000	$ 260.000
Remedios	$ 137.000	$ 204.000	$ 270.000
Sabanalarga	$ 107.000	$ 174.000	$ 240.000
Sabaneta	$ 15.000	$ 48.000	$ -
Salgar	$ 92.000	$ 159.000	$ 225.000
San Andrés de Cuerquia	$ 102.000	$ 169.000	$ 235.000
San Jerónimo	$ 67.000	$ 134.000	$ 200.000
San José de la Montaña	$ 102.000	$ 169.000	$ 235.000
San Pedro de los Milagros	$ 57.000	$ 124.000	$ 190.000

Santa Bárbara	$ 67.000	$ 134.000	$ 200.000
Santa Fe de Antioquia	$ 72.000	$ 139.000	$ 205.000
Santa Rosa de Osos	$ 72.000	$ 139.000	$ 205.000
Segovia	$ 147.000	$ 214.000	$ 280.000
Sopetrán	$ 77.000	$ 144.000	$ 210.000
Támesis	$ 92.000	$ 159.000	$ 225.000
Tarazá	$ 220.000	$ 287.000	$ 353.000
Tarso	$ 112.000	$ 179.000	$ 245.000
Titiribí	$ 72.000	$ 139.000	$ 205.000
Toledo	$ 122.000	$ 189.000	$ 255.000
Valdivia	$ 207.000	$ 274.000	$ 340.000
Valparaíso	$ 107.000	$ 174.000	$ 240.000
Vegachí	$ 117.000	$ 184.000	$ 250.000
Venecia	$ 72.000	$ 139.000	$ 205.000
Yalí	$ 107.000	$ 174.000	$ 240.000
Yarumal	$ 92.000	$ 159.000	$ 225.000
Yolombó	$ 87.000	$ 154.000	$ 220.000
Yondó	$ 306.000	$ 373.000	$ 439.000
Zaragoza	$ 307.000	$ 374.000	$ 440.000

* Por cada día de pernocta adicional se reconocerán $133.000.

** El valor para reconocer por más de 4 horas sin pernocta corresponde a $67.000 y por cada pernocta $133.000. En los casos de los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, se reconocerán $33.000 por manutención más los gastos de desplazamiento, de acuerdo con la tabla N°1; se aclara que en estos municipios está prohibido la pernocta.

Tabla N.2 Gastos de desplazamiento y manutención por Territorial

Territorial	Promedio Valor total desplazamiento	Valor total desplazamiento y manutención más de 4 horas sin pernocta	Valor total desplazamiento y manutención con (1) pernocta*
Aburrá Norte	$ 16.000	$ 49.000	$ -
Aburrá Sur	$ 42.000	$ 92.000	$ 109.000
Cartama	$ 94.000	$ 161.000	$ 227.000
Citará	$ 103.000	$ 170.000	$ 236.000
Hevéxicos	$ 89.000	$ 156.000	$ 222.000

Panzenú	$ 262.000	$ 329.000	$ 395.000
Tahamíes	$ 95.000	$ 162.000	$ 228.000
Zenufaná	$ 128.000	$ 195.000	$ 261.000

* Por cada día de pernocta adicional se reconocerán $133.000.

** El valor para reconocer por más de 4 horas sin pernocta corresponde a $67.000 y por cada pernocta $133.000. En los casos de los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, se reconocerán $33.000 por manutención más los gastos de desplazamiento; se aclara que en estos municipios está prohibido la pernocta.

*** Para la Oficina Territorial Aburra Sur, el valor promedio total desplazamiento y manutención con (1) pernocta, **solo** aplica para los municipios que siendo de esa jurisdicción no pertenecen al Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

*** En los municipios que se encuentren ubicados en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, no se autoriza a pernoctar.

Cuatro N.3 Gastos de desplazamiento y manutención general

Valor total desplazamiento	Valor total desplazamiento y manutención más de 4 horas sin pernocta	Valor total desplazamiento y manutención con (1) pernocta*
$ 98.000	$ 158.000	$ 21.800

* Por cada día de pernocta adicional se reconocerán $120.000.

** En caso de reconocer solo gastos de manutención, se contemplará $60.000 por más de 4 horas sin pernocta y $120.000 por cada pernocta. En los casos de los municipios de Medellín, Bello, Itagüí, Sabaneta y Envigado, se reconocerá el 50% del valor de la manutención correspondiente a $30.000.

*** En los municipios que se encuentren ubicados en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, no se autoriza a pernoctar.

Se sugiere un valor de $30.000 para el trasporte entre municipios basado en el promedio valor de un solo tramo de Medellín al promedio de los municipios.

AÑO VIGENTE:	2025
MEMORANDO:	190-MEM2512-8910

Nivel Académico Requerido	Valor mes Honorarios
Asistencial	$ 3.000.000
Técnico	$ 3.752.350
Tecnólogo	$ 4.824.450
Profesional	$ 5.463.336
Profesional especializado con experiencia	$ 8.034.253
Asesor o coordinador	$ 9.638.479

Nota

El presente valor de los honorarios es el reconocido por la Corporación para la ejecución de sus contratos o convenios, cualquier cambio por parte del ejecutor en la modalidad de contratación de prestación de servicios a laboral será bajo cuenta y riesgo del este último y no podrá trasladar o solidarizar a la Corporación con la carga o gastos adicionales en los cuales incurra.

AÑO VIGENTE:	2025
MEMORANDO:	190-MEM2503-2165
SMMLVC:	$ 1.423.500
AUX TRANSPORTE MENSUAL:	$ 200.000

DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL JORNAL POR BASE									
Salario base en SMMLV		**1**	**1,25**	**1,5**	**1,75**	**2**	**3**	**4**	**5**
Salario base expresión monetaria		$ 1.423.500	$ 1.779.375	$ 2.135.250	$ 2.491.125	$ 2.847.000	$ 4.270.500	$ 5.694.000	$ 7.117.500
Total jornal diario a reconocer		**$ 82.955**	**$ 101.732**	**$ 120.510**	**$ 139.287**	**$ 158.065**	**$ 225.331**	**$ 300.441**	**$ 375.551**
Ítem	**Porcentaje**	**Valor**	**Valor**	**Valor**	**Valor**	**Valor**	**Valor**	**Valor**	**Valor**
Seguridad Social									
Salud (EPS) - Empleador	8,50%	$ 120.998	$ 151.247	$ 181.496	$ 211.746	$ 241.995	$ 362.993	$ 483.990	$ 604.988
Pensión - Empleador	12,00%	$ 170.820	$ 213.525	$ 256.230	$ 298.935	$ 341.640	$ 512.460	$ 683.280	$ 854.100
ARL - Riesgo V	6,96%	$ 99.076	$ 123.845	$ 148.613	$ 173.382	$ 198.151	$ 297.227	$ 396.302	$ 495.378
Parafiscales									
Caja de compensación	4,00%	$ 56.940	$ 71.175	$ 85.410	$ 99.645	$ 113.880	$ 170.820	$ 227.760	$ 284.700
ICBF	3,00%	$ 42.705	$ 53.381	$ 64.058	$ 74.734	$ 85.410	$ 128.115	$ 170.820	$ 213.525
Sena	2,00%	$ 28.470	$ 35.588	$ 42.705	$ 49.823	$ 56.940	$ 85.410	$ 113.880	$ 142.350
Prestaciones sociales									
Cesantías	8,33%	$ 135.292	$ 164.948	$ 194.604	$ 224.260	$ 253.917	$ 355.875	$ 474.500	$ 593.125
Intereses de cesantías	12,00%	$ 16.235	$ 19.794	$ 23.353	$ 26.911	$ 30.470	$ 42.705	$ 56.940	$ 71.175
Prima de servicios	8,33%	$ 135.292	$ 164.948	$ 194.604	$ 224.260	$ 253.917	$ 355.875	$ 474.500	$ 593.125
Vacaciones	4,17%	$ 59.313	$ 74.141	$ 88.969	$ 103.797	$ 118.625	$ 177.938	$ 237.250	$ 296.563
Valor mensual prestaciones		**$ 865.139**	**$ 1.072.590**	**$ 1.280.042**	**$ 1.487.493**	**$ 1.694.945**	**$ 2.489.417**	**$ 3.319.222**	**$ 4.149.028**
Total valor mensual		**$ 2.488.639**	**$ 3.051.965**	**$ 3.615.292**	**$ 4.178.618**	**$ 4.741.945**	**$ 6.759.917**	**$ 9.013.222**	**$ 11.266.528**

CÁLCULO DEL FACTOR PRESTACIONAL (Para efectos de planeación)								
% factor prestacional	0,75	0,72	0,69	0,68	0,67	0,58	0,58	0,58
Jornal sin FP	$ 47.450	$ 59.313	$ 71.175	$ 83.038	$ 94.900	$ 142.350	$ 189.800	$ 237.250
Jornal con FP	$ 82.955	$ 101.732	$ 120.510	$ 139.287	$ 158.065	$ 225.331	$ 300.441	$ 375.551

Notas:
Código Sustantivo del Trabajo Artículo 133. Jornal y sueldo: “Se denomina jornal el salario estipulado por días, y sueldo el estipulado por períodos mayores.”

Independientemente la forma de pago pactada con el trabajador, en ningún caso el trabajador puede devengar un salario inferior al salario mínimo legal establecido, teniendo en cuenta también que los aportes a seguridad social y las acreencias laborales se siguen causando ya que las formas de pago no infieren en el desconocimiento de los derechos ciertos e indiscutibles de los trabajadores.

Pago SS por cada jornal a cargo del trabajador										
Salud	12,50%	$ 5.931	$ 7.414	$ 8.897	$ 10.380	$ 11.863	$ 17.794	$ 23.725	$ 29.656
Pensión	16%	$ 7.592	$ 9.490	$ 11.388	$ 13.286	$ 15.184	$ 22.776	$ 30.368	$ 37.960
ARL	6,96%	$ 3.303	$ 4.128	$ 4.954	$ 5.779	$ 6.605	$ 9.908	$ 13.210	$ 16.513
Pago a entidades SS		**$ 16.826**	**$ 21.032**	**$ 25.239**	**$ 29.445**	**$ 33.652**	**$ 50.477**	**$ 67.303**	**$ 84.129**

AÑO VIGENTE:	**2025**
DECRETO NACIONAL:	611 de 2025-06-03

Salarios percibidos por el personal con vinculación laboral en la corporación, estos valores se utilizan únicamente para cuantificar el aporte en especie corporativo de su personal, en los casos que aplique.

Salarios personal vinculado laboralmente a la corporación

Cargo	Salario mensual 2025	Proyección Salario mensual 2026	Salario mensual con factor prestacional	Salario diario con factor prestacional	Salario por hora con factor prestacional
Asistencial 5	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Asistencial 6	$ 1.423.500	$ 1.578.377	$ 2.635.889	$ 125.519	$ 14.263
Asistencial 7	$ 1.527.564	$ 1.693.763	$ 2.828.584	$ 134.694	$ 15.306
Asistencial 8	$ 1.618.569	$ 1.794.669	$ 2.997.098	$ 142.719	$ 16.218
Asistencial 9	$ 1.721.822	$ 1.909.156	$ 3.188.291	$ 151.823	$ 17.253
Asistencial 10	$ 1.892.480	$ 2.098.382	$ 3.504.298	$ 166.871	$ 18.963
Asistencial 11	$ 2.042.712	$ 2.264.959	$ 3.782.482	$ 180.118	$ 20.468
Asistencial 12	$ 2.193.336	$ 2.431.971	$ 4.061.391	$ 193.400	$ 21.977
Asistencial 13	$ 2.264.237	$ 2.510.586	$ 4.192.679	$ 199.651	$ 22.688
Asistencial 14	$ 2.313.840	$ 2.565.586	$ 4.284.528	$ 204.025	$ 23.185
Asistencial 15	$ 2.385.758	$ 2.645.328	$ 4.417.699	$ 210.367	$ 23.905
Asistencial 16	$ 2.491.836	$ 2.762.948	$ 4.614.123	$ 219.720	$ 24.968
Asistencial 17	$ 2.544.458	$ 2.821.295	$ 4.711.563	$ 224.360	$ 25.495
Asistencial 18	$ 2.607.573	$ 2.891.277	$ 4.828.432	$ 229.925	$ 26.128
Asistencial 19	$ 2.674.838	$ 2.965.860	$ 4.952.987	$ 235.857	$ 26.802
Asistencial 20	$ 2.757.944	$ 3.058.008	$ 5.106.874	$ 243.184	$ 27.635
Asistencial 21	$ 2.874.013	$ 3.186.706	$ 5.321.798	$ 253.419	$ 28.798
Asistencial 22	$ 3.049.860	$ 3.381.685	$ 5.647.414	$ 268.924	$ 30.560
Asistencial 23	$ 3.367.598	$ 3.733.993	$ 6.235.768	$ 296.941	$ 33.743
Asistencial 24	$ 3.673.076	$ 4.072.707	$ 6.801.420	$ 323.877	$ 36.804
Asistencial 25	$ 4.073.782	$ 4.517.009	$ 7.543.406	$ 359.210	$ 40.819
Asistencial 26	$ 4.431.758	$ 4.913.933	$ 8.206.269	$ 390.775	$ 44.406
Técnico 2	$ 1.423.500	$ 1.578.377	$ 2.635.889	$ 125.519	$ 14.263
Técnico 3	$ 1.527.564	$ 1.693.763	$ 2.828.584	$ 134.694	$ 15.306
Técnico 4	$ 1.618.569	$ 1.794.669	$ 2.997.098	$ 142.719	$ 16.218
Técnico 5	$ 1.721.822	$ 1.909.156	$ 3.188.291	$ 151.823	$ 17.253
Técnico 6	$ 2.072.338	$ 2.297.808	$ 3.837.340	$ 182.730	$ 20.765
Técnico 7	$ 2.208.264	$ 2.448.523	$ 4.089.034	$ 194.716	$ 22.127
Técnico 8	$ 2.264.237	$ 2.510.586	$ 4.192.679	$ 199.651	$ 22.688
Técnico 9	$ 2.391.383	$ 2.651.565	$ 4.428.114	$ 210.863	$ 23.962
Técnico 10	$ 2.607.573	$ 2.891.277	$ 4.828.432	$ 229.925	$ 26.128
Técnico 11	$ 2.843.973	$ 3.153.397	$ 5.266.173	$ 250.770	$ 28.497
Técnico 12	$ 2.915.041	$ 3.232.197	$ 5.397.770	$ 257.037	$ 29.209

Técnico 13	$ 3.102.682	$ 3.440.254	$ 5.745.224	$ 273.582	$ 31.089
Técnico 14	$ 3.222.250	$ 3.572.831	$ 5.966.627	$ 284.125	$ 32.287
Técnico 15	$ 3.434.799	$ 3.808.505	$ 6.360.204	$ 302.867	$ 34.417
Técnico 16	$ 3.804.925	$ 4.218.901	$ 7.045.564	$ 335.503	$ 38.125
Técnico 17	$ 4.043.733	$ 4.483.691	$ 7.487.764	$ 356.560	$ 40.518
Técnico 18	$ 4.476.171	$ 4.963.178	$ 8.288.508	$ 394.691	$ 44.851
Profesional 1	$ 2.915.041	$ 3.232.197	$ 5.397.770	$ 257.037	$ 29.209
Profesional 2	$ 3.222.201	$ 3.572.776	$ 5.966.537	$ 284.121	$ 32.286
Profesional 3	$ 3.367.598	$ 3.733.993	$ 6.235.768	$ 296.941	$ 33.743
Profesional 4	$ 3.546.012	$ 3.931.818	$ 6.566.136	$ 312.673	$ 35.531
Profesional 5	$ 3.751.007	$ 4.159.117	$ 6.945.725	$ 330.749	$ 37.585
Profesional 6	$ 3.881.622	$ 4.303.942	$ 7.187.584	$ 342.266	$ 38.894
Profesional 7	$ 4.073.782	$ 4.517.009	$ 7.543.406	$ 359.210	$ 40.819
Profesional 8	$ 4.276.330	$ 4.741.595	$ 7.918.463	$ 377.070	$ 42.849
Profesional 9	$ 4.460.407	$ 4.945.699	$ 8.259.318	$ 393.301	$ 44.693
Profesional 10	$ 4.612.606	$ 5.114.458	$ 8.541.144	$ 406.721	$ 46.218
Profesional 11	$ 4.806.804	$ 5.329.784	$ 8.900.740	$ 423.845	$ 48.164
Profesional 12	$ 5.099.764	$ 5.654.618	$ 9.443.213	$ 449.677	$ 51.100
Profesional 13	$ 5.253.978	$ 5.825.611	$ 9.728.770	$ 463.275	$ 52.645
Profesional 14	$ 5.912.397	$ 6.555.666	$ 10.947.962	$ 521.332	$ 59.242
Profesional 15	$ 6.048.444	$ 6.706.515	$ 11.199.880	$ 533.328	$ 60.605
Profesional 16	$ 7.048.143	$ 7.814.981	$ 13.051.018	$ 621.477	$ 70.622
Profesional 17	$ 7.413.445	$ 8.220.028	$ 13.727.446	$ 653.688	$ 74.283
Profesional 18	$ 7.983.907	$ 8.852.556	$ 14.783.769	$ 703.989	$ 79.999
Profesional 19	$ 8.587.918	$ 9.522.283	$ 15.902.213	$ 757.248	$ 86.051
Profesional 20	$ 9.244.691	$ 10.250.513	$ 17.118.357	$ 815.160	$ 92.632
Profesional 21	$ 9.707.551	$ 10.763.733	$ 17.975.433	$ 855.973	$ 97.270
Profesional 22	$ 10.597.556	$ 11.750.570	$ 19.623.452	$ 934.450	$ 106.188
Profesional 23	$ 11.197.561	$ 12.415.856	$ 20.734.479	$ 987.356	$ 112.200
Profesional 24	$ 12.074.702	$ 13.388.430	$ 22.358.677	$ 1.064.699	$ 120.989
Asesor 1	$ 4.828.236	$ 5.353.548	$ 8.940.425	$ 425.735	$ 48.379
Asesor 2	$ 5.221.194	$ 5.789.260	$ 9.668.064	$ 460.384	$ 52.316
Asesor 3	$ 5.697.999	$ 6.317.941	$ 10.550.962	$ 502.427	$ 57.094
Asesor 4	$ 6.484.994	$ 7.190.561	$ 12.008.237	$ 571.821	$ 64.980
Asesor 5	$ 6.651.476	$ 7.375.157	$ 12.316.512	$ 586.501	$ 66.648
Asesor 6	$ 7.531.429	$ 8.350.848	$ 13.945.917	$ 664.091	$ 75.465
Asesor 7	$ 8.048.459	$ 8.924.131	$ 14.903.299	$ 709.681	$ 80.646
Asesor 8	$ 9.201.872	$ 10.203.036	$ 17.039.070	$ 811.384	$ 92.203
Asesor 9	$ 9.670.532	$ 10.722.686	$ 17.906.885	$ 852.709	$ 96.899
Asesor 10	$ 10.056.127	$ 11.150.234	$ 18.620.890	$ 886.709	$ 100.762
Asesor 11	$ 10.573.691	$ 11.724.109	$ 19.579.261	$ 932.346	$ 105.948
Asesor 12	$ 11.105.584	$ 12.313.872	$ 20.564.165	$ 979.246	$ 111.278
Asesor 13	$ 12.136.137	$ 13.456.549	$ 22.472.436	$ 1.070.116	$ 121.604
Asesor 14	$ 12.852.573	$ 14.250.933	$ 23.799.058	$ 1.133.288	$ 128.783
Asesor 15	$ 13.482.936	$ 14.949.879	$ 24.966.299	$ 1.188.871	$ 135.099
Asesor 16	$ 14.413.246	$ 15.981.407	$ 26.688.950	$ 1.270.902	$ 144.421

Asesor 17	$ 15.194.445	$ 16.847.601	$ 28.135.493	$ 1.339.785	$ 152.248
Asesor 18	$ 17.284.625	$ 19.165.192	$ 32.005.871	$ 1.524.089	$ 173.192
Directivo 1	$ 4.947.272	$ 5.485.535	$ 9.160.844	$ 436.231	$ 49.572
Directivo 2	$ 5.532.575	$ 6.134.519	$ 10.244.647	$ 487.840	$ 55.436
Directivo 3	$ 5.841.929	$ 6.477.531	$ 10.817.477	$ 515.118	$ 58.536
Directivo 4	$ 6.209.328	$ 6.884.903	$ 11.497.788	$ 547.514	$ 62.217
Directivo 5	$ 6.369.025	$ 7.061.975	$ 11.793.498	$ 561.595	$ 63.818
Directivo 6	$ 6.651.476	$ 7.375.157	$ 12.316.512	$ 586.501	$ 66.648
Directivo 7	$ 7.049.201	$ 7.816.154	$ 13.052.977	$ 621.570	$ 70.633
Directivo 8	$ 7.204.666	$ 7.988.534	$ 13.340.851	$ 635.279	$ 72.191
Directivo 9	$ 7.471.714	$ 8.284.636	$ 13.835.343	$ 658.826	$ 74.867
Directivo 10	$ 8.027.560	$ 8.900.959	$ 14.864.601	$ 707.838	$ 80.436
Directivo 11	$ 8.155.253	$ 9.042.545	$ 15.101.049	$ 719.098	$ 81.716
Directivo 12	$ 8.408.459	$ 9.323.299	$ 15.569.910	$ 741.424	$ 84.253
Directivo 13	$ 8.772.644	$ 9.727.108	$ 16.244.270	$ 773.537	$ 87.902
Directivo 14	$ 9.245.042	$ 10.250.903	$ 17.119.007	$ 815.191	$ 92.635
Directivo 15	$ 9.437.382	$ 10.464.169	$ 17.475.162	$ 832.151	$ 94.563
Directivo 16	$ 9.567.785	$ 10.608.760	$ 17.716.629	$ 843.649	$ 95.869
Directivo 17	$ 10.091.941	$ 11.189.944	$ 18.687.207	$ 889.867	$ 101.121
Directivo 18	$ 10.928.944	$ 12.118.013	$ 20.237.082	$ 963.671	$ 109.508
Directivo 19	$ 11.768.725	$ 13.049.162	$ 21.792.101	$ 1.037.719	$ 117.923
Directivo 20	$ 12.941.445	$ 14.349.474	$ 23.963.622	$ 1.141.125	$ 129.673
Directivo 21	$ 13.118.696	$ 14.546.010	$ 24.291.837	$ 1.156.754	$ 131.449
Directivo 22	$ 13.944.572	$ 15.461.741	$ 25.821.108	$ 1.229.577	$ 139.725
Directivo 23	$ 15.944.196	$ 17.678.925	$ 29.523.804	$ 1.405.895	$ 159.761
Directivo 24	$ 17.208.664	$ 19.080.967	$ 31.865.214	$ 1.517.391	$ 172.431
Directivo 25	$ 18.550.552	$ 20.568.852	$ 34.349.983	$ 1.635.713	$ 185.877
Directivo 26	$ 19.156.014	$ 21.240.188	$ 35.471.114	$ 1.689.101	$ 191.943
Directivo 27	$ 20.428.614	$ 22.651.247	$ 37.827.583	$ 1.801.313	$ 204.695
Directivo 28	$ 21.623.851	$ 23.976.526	$ 40.040.798	$ 1.906.705	$ 216.671

Año vigente:	2025
Memorando:	190-MEM2510-7726

Relación de costos a considerar en actividades comunitarias de convenios, contratos o actividades propias, de acuerdo con el Lineamientos Suministro Alimentacion Logistica Eventos (G-PGC-01)

Según el memorando 040OC-MEM2510-7598, el presupuesto oficial se calcula con base en los gastos históricos para este tipo de adquisiciones. En aras de preservar los principios de transparencia, eficiencia y responsabilidad en el gasto público, el contratista o conveniante, previo al inicio de su proceso interno de contratación con los proveedores, debe presentar un estudio de mercado que contemple como mínimo tres cotizaciones y con un análisis de precios unitarios de cada bien o servicio a ejecutar. Dicho estudio es objeto de revisión y aprobación por parte de la supervisión del contrato o convenio, quien verifica la razonabilidad de los valores propuestos, asegurando que la selección del proveedor responda a criterios de precio, calidad y experiencia.

Año vigente:	2025
Memorando:	040OC-MEM2510-7598 190-MEM2510-7726

Según el memorando 040OC-MEM2510-7598, el presupuesto oficial se calcula con base en los gastos históricos para este tipo de adquisiciones. En aras de preservar los principios de transparencia, eficiencia y responsabilidad en el gasto público, el contratista o conveniante, previo al inicio de su proceso interno de contratación con los proveedores, debe presentar un estudio de mercado que contemple como mínimo tres cotizaciones y con un análisis de precios unitarios de cada bien o servicio a ejecutar. Dicho estudio es objeto de revisión y aprobación por parte de la supervisión del contrato o convenio, quien verifica la razonabilidad de los valores propuestos, asegurando que la selección del proveedor responda a criterios de precio, calidad y experiencia.

Con lo anterior, se busca garantizar que los procesos contractuales asociados a los distintivos corporativos se desarrollen conforme a las condiciones reales del mercado y bajo los principios de economía y transparencia que orientan la gestión pública.

De conformidad con el memorando 190-MEM2510-7726 y la Guia de Elaboración de Estudios de Sector los estudios de mercado o del sector se pueden realizar tres (3) metodologías:
I) Sondeos de mercado
II) Revisión de bases de datos especializadas
III) Revisión de precios históricos.

AÑO VIGENTE:	**2025**
CIRCULAR:	**190-ACT2312-7519**

SMMLVC	**$**	**1.423.500**
Presupuesto corporativo	**$**	**164.498.279.934**

De conformidad con el literal b, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 adicionado por el artículo 274 de la Ley 1450 de 2011, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015; las cuantías para los diferentes procesos de selección que debe adelantar la Corporación quedarán de la siguiente manera:

CUANTÍAS PARA CONTRATAR		
Modalidad	**Límite inferior**	**Límite inferior**
Mínima cuantía	$ 1	$ 58.500.000
Menor cuantía	$ 58.500.001	$ 585.000.000
Licitación pública	$ 585.000.001	En adelante

NORMATIVIDAD		
Norma	**Fecha**	**Título**
Ley 80 de 1993	28/10/93	Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública
Ley 816 de 2003	7/07/03	Por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública
Ley 905 de 2004	2/08/04	Por medio de la cual se modifica la Ley 590 de 2000 sobre promoción del desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa colombiana y se dictan otras disposiciones
Ley 1106 de 2006	2/12/06	Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997 prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones.
Ley 1150 de 2007	16/07/07	Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos
Ley 1697 de 2013	20/12/13	Por la cual se crea la estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia.
Ley 2022 de 2020	22/07/20	Por la cual modifica el artículo 4 de la ley 1882 de 2018 y se dictan otras disposiciones
Decreto 4170 de 2011	3/11/11	Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, se determinan sus objetivos y estructura.
Decreto 1510 de 2013	17/07/13	Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.
Decreto1082 de 2015	26/06/15	Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional
Decreto 310 de 2021	25/03/21	Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. Y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional
Decreto 399 de 2021	13/04/21	Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.1.2.1.1., 2.2.1.2.1.3.2. Y 2.2.1.2.3.1.14., Y se adicionan unos parágrafos transitorios a los artículos 2.2.1.1.1.5.2., 2.2.1.1.1.5.6. Y 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional
Decreto 579 de 2021	31/05/21	Por el cual se sustituyen los parágrafos transitorios del artículo 2.2.1.1.1.5.2., el parágrafo transitorio 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.6., así como el parágrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, para que los proponentes acrediten el mejor indicador financiero y organizacional de los últimos 3 años, con el fin de contribuir a la reactivación económica
Decreto 680 de 2021	22/06/21	Por el cual se modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1.1.3.1. y se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.9. al Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la regla de origen de servicios en el Sistema de Compra Pública
Decreto 1279 de 2021	13/10/21	Por el cual se reglamenta el artículo 6 de la Ley 1920 de 2018 y se adicionan unos artículos a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional
Decreto 1860 de 2021	24/12/21	Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30,31,32,34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones
Decreto 442 de 2022	28/03/22	Por el cual se modifica el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de reglamentar el artículo 36 de la Ley 2069 de 2020 en lo relativo a la promoción de las compras públicas de tecnología e innovación

GUÍAS Y MANUALES (Colombia Compra Eficiente)	
Título	**Ruta**
Guía para Determinar y Verificar la Capacidad Residual del Proponente en los Procesos de Contratación de Obra Pública	https://colombiacompra.gov.co/manuales-guias-y-pliegos-tipo/manuales-y-guias/guia-para-determinar-y-verificar-la-capacidad
Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación	https://colombiacompra.gov.co/manuales-guias-y-pliegos-tipo/manuales-y-guias/guia-para-el-manejo-de-ofertas-artificialmente-bajas
Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad	https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_esal.pdf
Guía para la Elaboración de Estudios de Sector	https://www.colombiacompra.gov.co/manuales-guias-y-pliegos-tipo/manuales-y-guias/guia-para-la-elaboracion-de-estudios-de-sector
Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación	https://colombiacompra.gov.co/manuales-guias-y-pliegos-tipo/manuales-y-guias/manual-para-determinar-y-verificar-los-requisitos
Para acceder a todos los manuales, guías y documentos tipo de Colombia Compra Eficiente, acceder a la ruta: https://colombiacompra.gov.co/manuales-guias-y-pliegos-tipo/manuales-y-guias	

CONCEPTOS		
Entidad	**Fecha**	**Tema**
Colombia Compra Eficiente	14/04/20	Trabajos materiales sobre bienes inmuebles (inmuebles por adhesión) como obra pública
Consejo de Estado	5/09/18	Los contratos de prestación de servicios de mantenimiento por arreglos locativos sobre bienes inmuebles son contratos de obra

Contraloría general de Medellín	18/06/19	Posición respecto el reconocimiento y pago de los recursos establecidos como imprevistos (I) y Administración (A)
DIAN	10/02/21	Obligación de expedir factura de venta en convenios

DIRECTRICES INTERNAS		
Radicado	**Fecha**	**Tema**
Resolución 1202 - 16601	1/02/12	Procedimiento interno para la conformación de los comités asesores y evaluadores
MN-FAF-01	V 17 - 09/2018	Manual de contratación
180-MEM1902-1392	18/02/19	Lineamientos en materia de supervisión e interventoría de contratos tipo bolsa
180-MEM1905-4400	28/05/19	Obligaciones a tener en cuenta en los convenios suscritos por la corporación (apertura de cuenta de ahorros y reintegro de rendimientos financieros)
180-MEM2102-888	10/02/21	Conocimiento y aplicación de normas que modifican actuaciones en materia de contratación estatal
180-MEM2104-2897	26/04/21	Socialización concepto C-150 de 2021 - Contratación directa
180-MEM2110-7038	14/10/21	Reconocimiento de viáticos en los contratos de prestación de servicios con personas naturales

¿Qué son los contratos de obra?

El artículo 32 de la Ley 80 de 1993, establece, "Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:

1°. Contrato de Obra. Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y apoyo.

En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto".

Fuente: Ley 80 de 1993

¿Sobre qué tipos de bienes inmuebles aplican los contratos de obra pública?

Los contratos de obra pública aplican sobre los siguientes tipos de bienes inmuebles,

Inmuebles por naturaleza. Inmuebles o fincas o bienes raíces son las cosas que no pueden transportarse de un lugar a otro; como las tierras y minas, y las que adhieren permanentemente a ellas, como los edificios, los árboles, las casas y veredas se llaman predios o fundos.(Art. 656 Código civil)

Inmuebles por adhesión. Las plantas son inmuebles, mientras adhieren al suelo por sus raíces, a menos que estén en macetas o cajones que puedan transportarse de un lugar a otro. (Art. 657 Código civil)

Inmuebles por destinación. Se reputan inmuebles, aunque por su naturaleza no lo sean, las cosas que están permanentemente destinadas al uso, cultivo y beneficio de un inmueble, sin embargo, de que puedan separarse sin detrimento. Tales son, por ejemplo: Las losas de un pavimento, Los tubos de las cañerías, Los utensilios de labranza o minería, y los animales actualmente destinados al cultivo o beneficio de una finca, con tal que hayan sido puestos en ella por el dueño de la finca, Los abonos existentes en ella y destinados por el dueño de la finca a mejorarla, Las prensas, calderas, cubas, alambiques, toneles y máquinas que forman parte de un establecimiento industrial adherente al suelo y pertenecen al dueño de éste, Los animales que se guardan en conejeras, pajareras, estanques, colmenas y cualesquiera otros vivares, con tal que estos adhieran al suelo, o sean parte del suelo mismo o de un edificio. (Art. 658 Código civil)

¿La reforestación y el mantenimiento de plantaciones se consideran obra pública?

El concepto de Colombia Compra Eficiente C-225 de 2020 con Radicado No: 2202013000002653, aclara en su parte motiva que la reforestación y el mantenimiento de plantaciones se consideran de obra pública por lo que una vez se siembran plantaciones, esto constituye un trabajo material sobre bien inmueble y una vez se tenga la siembra, adquiere la categoria de inmuebles por adhesion, esto según el artículo 656 y 657 del código civil.

Fuente: 180-MEM2106-3887

¿Qué contribuciones especiales se dan en los contratos de obra pública?

La contribución de los contratos de obra pública o concesión de obra pública y otras concesiones, regulada por el artículo 6° de la Ley 1106 de 2006.

La estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia, establecida en la Ley 1697 de 2013.

¿En qué consiste la contribución de los contratos de obra pública o concesión de obra pública y otras concesiones?

La Ley 1106 de 2006 en su artículo 6° postula, "Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición".

¿En qué consiste la estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia?

La Ley 1697 de 2013 postula,

Artículo 5°. Hecho generador. Está constituido por todo contrato de obra que suscriban las entidades del orden nacional, definidas por el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, en cualquier lugar del territorio en donde se ejecute la obra, sus adiciones en dinero y en cualquiera que sea la modalidad de pago del precio del contrato. En tal caso, el hecho generador se extiende a los contratos conexos al de obra, esto es: diseño, operación, mantenimiento o interventoría y demás definidos en la Ley 80 de 1993, artículo 32 numeral 2.

Artículo 6°. Sujeto pasivo. El tributo estará a cargo de la persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal que funja como contratista en los negocios jurídicos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 8°. Base gravable y tarifa. El sujeto pasivo definido en el artículo 6° de la presente ley pagará por las suscripciones de los contratos de obra pública y sus conexos en función de las siguientes bases y tarifas: por los contratos cuyo valor esté entre 1 y 2.000 smmlv pagarán el 0.5%. Los contratos entre 2.001 y 6.000 smmlv pagarán el 1% y los contratos mayores a 6.001 smmlv pagarán el 2%.

Parágrafo. En cuanto no sea posible determinar el valor del hecho generador, definido en el artículo 5° de la presente ley, al momento de su respectiva suscripción, la base gravable se determinará como el valor correspondiente al momento del pago, por el término de duración del contrato respectivo.

Artículo 9°. Causación. Es obligación de las entidades contratantes retener de manera proporcional al pago o pagos realizados al contratista, el porcentaje correspondiente a la contribución de estampilla definido según el Artículo 8° de la presente ley.

¿Qué es la capacidad residual (K) de contratación?

La Capacidad Residual es la aptitud de un contratista para cumplir oportuna y cabalmente con el objeto de un contrato de obra, sin que sus otros compromisos contractuales afecten su habilidad de responder con el contrato objeto del Proceso de Contratación. En los Documentos del Proceso de un contrato de obra pública, la Entidad Estatal debe establecer un requisito adicional a los requisitos habilitantes que es la Capacidad Residual o K de Contratación el cual deben cumplir los interesados en participar en un Proceso de Contratación para la ejecución de una obra pública.

Fuente: Guía para Determinar y Verificar la Capacidad Residual del Proponente en los Procesos de Contratación de Obra Pública. Colombia Compra eficiente

¿Cómo se determina la capacidad residual (K) de contratación?

El artículo 72 de la Ley 1682 de 2013 por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias, estableció: “Artículo 72. Capacidad residual de contratación para contratos de obra pública. La capacidad residual de contratación cuando se realicen contratos de obra pública se obtendrá de sustraer de la capacidad de contratación, el saldo del valor de los contratos en ejecución.

La capacidad de contratación se deberá calcular mediante la evaluación de los siguientes factores: Experiencia (E), Capacidad Financiera (CF), Capacidad Técnica (CT), y Capacidad de Organización (CO).

Para los efectos de la evaluación de los factores mencionados en el inciso anterior, por ningún motivo, ni bajo ninguna circunstancia se podrán tener en cuenta la rentabilidad y las utilidades (...)”

Por tanto, Colombia Compra Eficiente debe definir la metodología para calcular la Capacidad Residual del proponente teniendo en cuenta los factores previstos en la Ley 1682 de 2013, sin que estos se consideren iguales o similares a los requisitos habilitantes establecidos en el artículo 10 del Decreto 1510 de 2013.

Para determinar la capacidad residual (K) de contratación, para un proceso en especifíco, se recomienda:

1. Estudiar la guía de Colombia Compra Eficiente, dispuesta para ello, por medio de la ruta: https://colombiacompra.gov.co/manuales-guias-y-pliegos-tipo/manuales-y-guias/guia-para-determinar-y-verificar-la-capacidad

2. Utilizar el aplicativo para cálcular la capacidad residual (K) de contratación de Colombia Compra Eficiente, dispuesto para ello, el cual, se obtiene en la ruta: https://colombiacompra.gov.co/manuales-guias-y-pliegos-tipo/manuales-y-guias/aplicacion-para-establecer-la-capacidad-residual

IMPUESTOS				
A continuación, se encontrará una lista enunciativa de los impuestos en los que puede incurrir el ejecutor, los cuales dependen de la especificidad del proceso. Lista de carácter informativa en caso que se emitan consultas al respecto.				
			Base para la aplicación de los impuestos	**$ -**
Ítem	**Descripción**	**Porcentaje**	**Aplica (Si/No)**	**Valor**
IMPUESTOS EN CONTRATOS				
Impuesto sobre la Renta	Aplica para contratos celebrados con contribuyentes del impuesto sobre la renta	3,20%		$ -
Impuesto de ICA y complementarios	Aplica para contratos celebrados donde se materialice la realización de actividades industriales, de comercio y de servicio sometidos del impuesto de industria y comercio	1,15%		$ -
GMF 4x1000	Aplica para contratos donde el GMF no se asuma con cargos a rendimientos financieros generados que pertenezcan a la entidad	0,40%		$ -
Contribución Especial de obra pública	Aplica para contratos de obra pública celebrados directamente por la corporación y convenios con entidades públicas que deriven en un contrato de obra pública	5,00%		$ -
Estampilla Pro UNAL	Aplica para contratos de obra pública y conexos celebrados directamente por la corporación y convenios con entidades públicas de orden nacional que deriven en un contrato de obra pública	0,00%		$ -
			IMPUESTOS EN CONTRATOS	**$ -**
IMPUESTOS EN CONVENIOS CON ENTIDADES DE ORDEN NACIONAL				
Impuesto sobre la Renta	Aplica para contratos celebrados con contribuyentes del impuesto sobre la renta	1,60%		$ -
Impuesto de ICA y complementarios	Aplica para contratos celebrados donde se materialice la realización de actividades industriales, de comercio y de servicio sometidos del impuesto de industria y comercio	1,15%		$ -
GMF 4x1000 (contratista)	Aplica para convenios con entidades de orden departamental cuya ejecución requiera la contratación de operador externo adelantada directamente por el conveniante	0,40%		$ -
Contribución Especial de obra pública	Aplica para contratos de obra pública celebrados directamente por la corporación y convenios con entidades públicas que deriven en un contrato de obra pública	5,00%		$ -

Estampilla Pro UNAL	Aplica para contratos de obra pública y conexos celebrados directamente por la corporación y convenios con entidades públicas de orden nacional que deriven en un contrato de obra pública	0,00%		$ -
Estampilla Politécnico JIC	Aplica para contratos celebrados por la corporación con personas diferentes a las entidades oficiales, Juntas de Acción Comunal, etc	0,40%		$ -
IMPUESTOS EN CONVENIOS CON ENTIDADES DE ORDEN NACIONAL				**$ -**
IMPUESTOS EN CONVENIOS CON ENTIDADES DE ORDEN DEPARTAMENTAL				
Impuesto sobre la Renta	Aplica para contratos celebrados con contribuyentes del impuesto sobre la renta	1,60%		$ -
Impuesto de ICA y complementarios	Aplica para contratos celebrados donde se materialice la realización de actividades industriales, de comercio y de servicio sometidos del impuesto de industria y comercio	1,15%		$ -
GMF 4x1000 (contratista)	Aplica para convenios con entidades de orden departamental cuya ejecución requiera la contratación de operador externo adelantada directamente por el conveniante	0,40%		$ -
Contribución Especial de obra pública	Aplica para contratos de obra pública celebrados directamente por la corporación y convenios con entidades públicas que deriven en un contrato de obra pública	5,00%		$ -
Estampilla Bienestar del Adulto Mayor	Aplica para convenios con entidades de orden departamental cuya ejecución requiera la contratación de operador externo adelantada directamente por la entidad territorial respectiva	2,00%		$ -
Estampilla Politécnico JIC	Aplica para contratos celebrados por la corporación con personas diferentes a las entidades oficiales, Juntas de Acción Comunal, etc	0,40%		$ -
Estampilla Pro-Desarrollo	Aplica para convenios con entidades de orden departamental cuya ejecución requiera la contratación de operador externo adelantada directamente por la entidad territorial respectiva	0,60%		$ -
Estampilla Pro-Hospitales Públicos	Aplica para convenios con entidades de orden departamental cuya ejecución requiera la contratación de operador externo adelantada directamente por la entidad territorial respectiva	1,00%		$ -

Estampilla Pro-Institución UE	Aplica para convenios con entidades de orden departamental cuya ejecución requiera la contratación de operador externo adelantada directamente por la entidad territorial respectiva	0,40%		$ -
Estampilla Pro-Deporte y Recreación	Aplica para convenios con entidades de orden departamental cuya ejecución requiera la contratación de operador externo adelantada directamente por la entidad territorial respectiva	0,00%		$ -
IMPUESTOS EN CONVENIOS CON ENTIDADES DE ORDEN DEPARTAMENTAL				**$ -**
IMPUESTOS EN CONVENIOS CON ENTIDADES DE ORDEN MUNICIPAL				
Impuesto sobre la Renta	Aplica para contratos celebrados con contribuyentes del impuesto sobre la renta	1,60%		$ -
Impuesto de ICA y complementarios	Aplica para contratos celebrados donde se materialice la realización de actividades industriales, de comercio y de servicio sometidos del impuesto de industria y comercio	1,15%		$ -
GMF 4x1000 (contratista)	Aplica para convenios con entidades de orden departamental cuya ejecución requiera la contratación de operador externo adelantada directamente por el conveniante	0,40%		$ -
Contribución Especial de obra pública	Aplica para contratos de obra pública celebrados directamente por la corporación y convenios con entidades públicas que deriven en un contrato de obra pública	5,00%		$ -
Estampilla Procultura	Aplica para convenios con entidades de orden departamental cuya ejecución requiera la contratación de operador externo adelantada directamente por la entidad territorial respectiva	0,00%		$ -
Estampilla Bienestar del Adulto Mayor	Aplica para convenios con entidades de orden departamental cuya ejecución requiera la contratación de operador externo adelantada directamente por la entidad territorial respectiva	0,00%		$ -
Estampilla Pro-Universidad de Antioquia	Aplica para convenios con entidades de orden departamental cuya ejecución requiera la contratación de operador externo adelantada directamente por la entidad territorial respectiva	0,00%		$ -
Estampilla Pro-hospital	Aplica para convenios con entidades de orden departamental cuya ejecución requiera la contratación de operador externo adelantada directamente por la entidad territorial respectiva	0,00%		$ -

Estampilla Pro-Deporte y Recreación	Aplica para convenios con entidades de orden departamental cuya ejecución requiera la contratación de operador externo adelantada directamente por la entidad territorial respectiva	0,00%		$ -
IMPUESTOS EN CONVENIOS CON ENTIDADES DE ORDEN MUNICIPAL				**$ -**

PÓLIZAS DE GARANTÍAS	
A continuación, se encontrará una lista enunciativa de las pólizas de garantías en las que puede incurrir el ejecutor, las cuales dependen de la especificidad del proceso. Lista de carácter informativa en caso que se emitan consultas al respecto.	
Ítem	**Descripción**
Seriedad de la oferta	Desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento.
Cumplimiento	Debe estar vigente como mínimo hasta la liquidación del contrato.
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo, de acuerdo con lo que determine la Entidad Estatal.
Pago anticipado	Hasta la liquidación del contrato o hasta que la Entidad Estatal verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado.
Pagos de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Debe estar vigente por el plazo del contrato y tres años más.
Estabilidad y calidad de la obra	Debe estar vigente por un término no inferior a cinco años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra.
Calidad del servicio	La vigencia del amparo debe ser determinada por la Entidad Estatal de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato.
Calidad del servicio en contratos de interventoría	La vigencia debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad y calidad de la obra del contrato principal.
Calidad de bienes	La vigencia del amparo debe ser determinada por la Entidad Estatal de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato, la garantía mínima y los vicios ocultos.
Responsabilidad civil extracontractual	La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.

Consideración incial: La programación financiera debe ser coherente con la programación física, todo pago que no sea soportado en la ejecución física efectiva y certificada es un anticipo o pago anticipado.

¿Cuál es la diferencia entre el anticipo y el pago anticipado?

El anticipo es un adelanto o avance del precio del contrato destinado a apalancar el cumplimiento de su objeto, de modo que los recursos girados por dicho concepto solo se integran al patrimonio del contratista en la medida que se cause su amortización mediante la ejecución de actividades programadas del contrato. El pago anticipado es un pago efectivo del precio de forma que los recursos se integran al patrimonio del contratista desde su desembolso.

Fuente: https://colombiacompra.gov.co/ciudadanos/preguntas-frecuentes/ejecucion

¿Cuál es el manejo que se deben dar a los pagos anticipados y anticipos en la contratación estatal?

Salvo casos excepcionales plenamente justificados y motivados, las entidades no pactarán pagos anticipados. Esta restricción no se aplicará al Sector de la Defensa Nacional.

Para el caso de los anticipos se establece como criterio que la entrega de recursos se realice utilizando instrumentos financieros que aseguren el manejo transparente de los recursos y su destinación exclusiva al contrato.

Deberá estipularse en los contratos estatales que la entidad pública contratante es la propietaria de los recursos entregados en calidad de anticipo y en consecuencia los rendimientos financieros que los mismos generen pertenecen al Tesoro.

Fuente: Directiva presidencial 04 de 2003.

¿Cuál es el monto máximo en que se puede pactar el pago anticipado y la entrega del anticipo?

En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales.

Fuente: Parágrafo. Artículo 40°, Ley 80 de 1993.

¿Hay estipulaciones especiales para la entrega de anticipos?

En los contratos de obra, concesión, salud, o los que se realicen por licitación pública, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente, salvo que el contrato sea de menor o mínima cuantía.

El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista.

PARÁGRAFO . La información financiera y contable de la fiducia podrá ser consultada por los Organismos de Vigilancia y Control Fiscal.

Fuente: Artículo 91°, Ley 1474 de 2011.

¿Qué manejo debe dar la Entidad Estatal al anticipo cuando no es obligatorio constituir un patrimonio autónomo?

Para los contratos en que se pacta el anticipo pero no es obligatorio constituir un patrimonio autónomo para su manejo, la Entidad Estatal debe adoptar medidas necesarias y razonables de mitigación del Riesgo para asegurar el buen manejo y la correcta inversión del anticipo, entre las cuales puede solicitar la constitución de una garantía. En este caso, también es necesario contar con un plan de inversión o utilización de los recursos del anticipo, que permita a la Entidad Estatal identificar las actividades necesarias para la amortización del anticipo y las demás actividades que se remuneran con recursos adicionales.

En los casos previstos en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, es decir los contratos que requieren patrimonio autónomo para el manejo del anticipo, debe existir un plan de utilización o de inversión del anticipo y los pagos deben corresponder a los rubros allí previstos.

Fuente: https://colombiacompra.gov.co/ciudadanos/preguntas-frecuentes/ejecucion

¿Qué es el IVA?

El impuesto sobre las ventas o Impuesto al Valor Agregado (IVA), es un impuesto de orden nacional, indirecto, de causación instantánea y de régimen general. Es un impuesto de orden nacional bajo el entendido que las reglas aplicables al impuesto se dan de forma similar en todo el territorio nacional. Es un impuesto indirecto, ya que no tiene en cuenta la capacidad económica de las personas, es decir, que no está relacionado con el poder adquisitivo de estas. El impuesto sobre las ventas es un impuesto de causación instantánea toda vez que este se genera en el momento en el que se cumple con el hecho generador; es decir, que la causación se da en el momento en que el que se realiza la operación. De manera general, grava la venta de bienes y la prestación de servicios.

Fuente: Curso Fiscalización tributaria, aduanera, cambiaria e internacional - TACI, Universidad Sergio Arboleda - DIAN, 2021

¿Quiénes son responsables del IVA?

Por regla general toda persona natural o jurídica que venda productos gravados con el Iva o preste servicios gravados con el Iva, es responsable del impuesto a las ventas. Si el contribuyente, persona natural o jurídica, vende productos o presta servicios que no están gravados con Iva, no son responsables del Iva.

No obstante, hay excepciones estipuladas en el Art. 437 del Estatuto Tributario, el cual se cita en extenso,

Art. 437. Los comerciantes y quienes realicen actos similares a los de ellos y los importadores son sujetos pasivos.
Son responsables del impuesto:

a. En las ventas, los comerciantes, cualquiera que sea la fase de los ciclos de producción y distribución en la que actúen y quienes sin poseer tal carácter, ejecuten habitualmente actos similares a los de aquellos.

b. En las ventas de aerodinos, tanto los comerciantes como los vendedores ocasionales de éstos.

c. Quienes presten servicios.

d. Los importadores.

e. Los contribuyentes pertenecientes al régimen común del impuesto sobre las ventas, cuando realicen compras o adquieran servicios gravados con personas pertenecientes al régimen simplificado, por el valor del impuesto retenido, sobre dichas transacciones.

f. ** -Adicionado- Los contribuyentes pertenecientes al régimen común del Impuesto sobre las Ventas, por el impuesto causado en la compra o adquisición de los bienes y servicios gravados relacionados en el artículo 468-1, cuando estos sean enajenados o prestados por personas naturales no comerciantes que no se hayan inscrito en el régimen común del impuesto sobre las ventas.

El impuesto causado en estas operaciones será asumido por el comprador o adquirente del régimen común, y deberá ser declarado y consignado en el mes correspondiente a la fecha del pago o abono en cuenta. El impuesto retenido podrá ser tratado como descontable en la forma prevista por los artículos 485, 485-1, 488 y 490 de este Estatuto. Sobre las operaciones previstas en este literal, cualquiera sea su cuantía, el adquirente emitirá al vendedor el documento equivalente a la factura, en los términos que señale el reglamento.

Los consorcios y uniones temporales cuando en forma directa sean ellos quienes realicen actividades gravadas.

La responsabilidad se extiende también a la venta de bienes corporales muebles aunque no se enajenen dentro del giro ordinario del negocio, pero respecto de cuya adquisición o importación se hubiere generado derecho al descuento.

PAR. A las personas que pertenezcan al régimen simplificado, que vendan bienes o presten servicios, les esta prohibido adicionar al precio suma alguna por concepto del impuesto sobre las ventas. Si lo hicieren, deberán cumplir íntegramente con las obligaciones predicables de quienes pertenecen al régimen común.

-Adionado- PARÁGRAFO 2. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales establecerá mediante resolución el procedimiento mediante el cual los prestadores de servicios desde el exterior cumplirán con sus obligaciones, entre ellas la de declarar y pagar, en su calidad de responsables cuando los servicios prestados se encuentren gravados.

La Obligación aqui prevista solamente se hará exigible a partir del 1 de julio de 2018, salvo en aquellos casos previstos en el numeral 3 del artículo 437-2 de este Estatuto.

Nota 1. Estas declaraciones podrán presentarse mediante un formulario, que permitirá liquidar la obligación tributaria en dólares convertida a pesos colombianos a latasa de cambio representativa de mercado –TRM del día de la declaración y pago. Las declaraciones presentadas sin pago total no producirán efecto, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Los prestadores de servicios desde el exterior, sin residencia fiscal en Colombia, no estarán obligados a expedir factura o documento equivalente por laprestación de los servicios electrónicos o digitales. Lo anterior sin perjuicio de las facultades de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN para establecer la obligación de facturar electrónicamente o de soportar las operaciones en un documento electrónico.

Nota 1. PARÁGRAFO 3. Deberán registrarse como responsables del IVA quienes realicen actividades gravadas con el impuesto, con excepción de las personas naturales comerciantes y los artesanos, que sean minoristas o detallistas, los pequeños agricultores y los ganaderos, así como quienes presten servicios, siempre y cuando cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Que en el año anterior o en el año en curso hubieren obtenido ingresos brutostotales provenientes de la actividad, inferiores a 3.500 UVT.

2. Que no tengan más de un establecimiento de comercio, oficina, sede, local onegocio donde ejerzan su actividad.

3. Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no sedesarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización ocualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.

4. Que no sean usuarios aduaneros.

5. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año encurso contratos de venta de bienes y/o prestación de servicios gravados porvalor individual, igual o superior a 3.500 UVT.

6. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversionesfinancieras durante el año anterior o durante el respectivo año, provenientes deactividades gravadas con el impuesto sobre las ventas – IVA, no supere la sumade 3.500 UVT.

Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación deservicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre lasventas –IVA, formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT.

Los responsables del impuesto sólo podrán solicitar su retiro del régimen cuando demuestren que en el año fiscal anterior se cumplieron, las condiciones establecidas en la presente disposición.

Cuando los no responsables realicen operaciones con los responsables del impuesto deberán registrar en el Registro Único Tributario -RUT su condición detales y entregar copia del mismo al adquirente de los bienes o servicios, en lostérminos señalados en el reglamento.

Autorícese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN para adoptar medidas tendientes al control de la evasión, para lo cual podrá imponer obligaciones formales a los sujetos no responsables a que alude la presente disposición. De conformidad con el artículo 869 y siguientes de este Estatuto, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN tiene la facultad de desconocer toda operación o serie de operaciones cuyo propósito sea inaplicar la presente disposición, como: (i) la cancelación injustificada de establecimientos de comercio para abrir uno nuevo con el mismo objeto o actividad y (ii) el fraccionamiento de la actividad empresarial en varios miembros de una familia para evitar la inscripción del prestador de los bienes y servicios gravados en elrégimen de responsabilidad del impuesto sobre las ventas -IVA.

Para efectos de la inclusión de oficio como responsable del impuesto sobre las ventas -IVA, la Administración Tributaria también tendrá en cuenta los costos y gastos atribuibles a los bienes y servicios gravados, como arrendamientos, pagos por seguridad social y servicios públicos, y otra información que estádisponible en su sistema de información masiva y análisis de riesgo.

Nota 1. Parágrafo 4. No serán responsables del impuesto sobre las ventas – IVA los contribuyentes del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - SIMPLE cuando únicamente desarrollen una o más actividades establecidas enel numeral 1 del artículo 908 del Estatuto Tributario.

***- Por el año 2022, tampoco serán responsables del impuesto sobre las ventas - IVA, los contribuyentes del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación -SIMPLE cuando únicamente desarrollen actividades de expendio de comidas y bebidas de las que trata el numeral 4 del artículo 908 del Estatuto Tributario.

Nota 1. Parágrafo 5. Los límites de que trata el parágrafo 3 de este artículo serán 4.000 UVT para aquellos prestadores de servicios personas naturales que derivan susingresos de contratos con el Estado.

¿Qué son los bienes gravados, exentos y excluidos ?

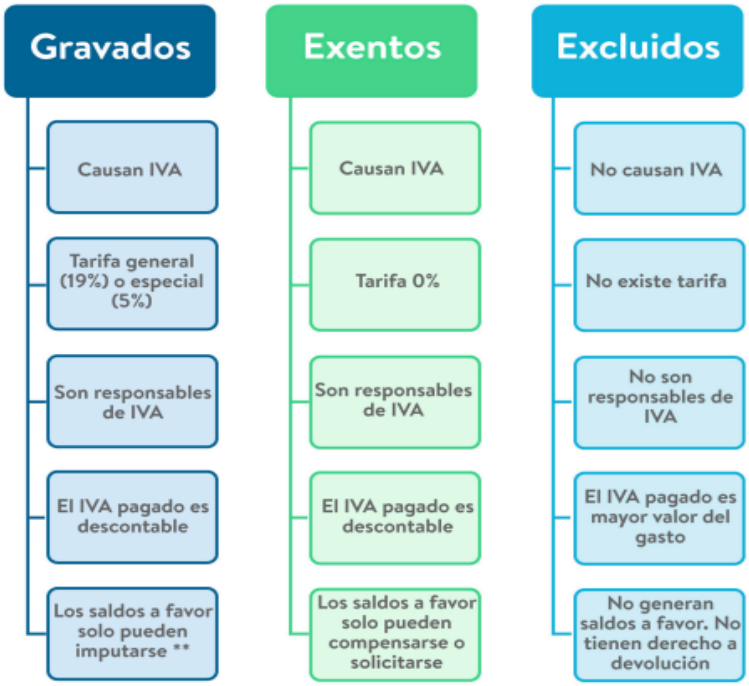
Los bienes o servicios gravados son los que están sometidos a una determinada tarifa, ya sea la general (19%) o especial (5%).

Los bienes exentos son aquellos bienes que están gravados a una tarifa de 0% (cero).

Los bienes excluidos son aquellos que por expresa disposición legal no están gravados con el impuesto.

La principal diferencia consiste en que los bienes exentos dan derecho a descontar el impuesto que se pague por sus insumos, materias primas y demás costos directos e indirectos, en tanto que los bienes excluidos no lo pueden hacer, el Iva que paguen por cualquier concepto deben llevarlo como un mayor valor del gasto o costo.

https://www.gerencie.com/impuesto-a-las-ventas.



Fuente: Curso Fiscalización tributaria, aduanera, cambiaria e internacional - TACI, Universidad Sergio Arboleda - DIAN, 2021

¿Cuál es la base gravable sobre la cual recae el IVA ?

El artículo 447 del ET señala lo siguiente: En la venta y prestación de servicios, la base gravable será el valor total de la operación, sea que ésta se realice de contado o a crédito, incluyendo entre otros los gastos directos de financiación ordinaria, extraordinaria, o moratoria, accesorios, acarreos, instalaciones, seguros, comisiones, garantías y demás erogaciones complementarias, aunque se facturen o convengan por separado y aunque, considerados independientemente, no se encuentren sometidos a imposición.
Es decir, que la base gravable está compuesta por la totalidad de los valores facturados y los servicios prestados que hacen parte integral de la operación, aún cuando las mismas normas indiquen que algunos de los bienes o servicios gravados se encuentran excluidos o exentos del impuesto sobre las ventas.

No obstante, la Ley también determina bases gravables especiales, resaltando las siguientes:

Base gravable en los contratos de construcción de bien inmueble: En los contratos de construcción de inmuebles, el impuesto sobre las ventas se genera sobre la parte de los ingresos correspondiente a los honorarios obtenidos por el constructor de acuerdo con el artículo 3 del Decreto 1372 de 1992. En el evento en que no se pacten honorarios el impuesto se causará sobre la remuneración del servicio que corresponda a la utilidad del constructor. Lo anterior se deberá señalar en el contrato, y deberá corresponder al valor comercial para contratos iguales o similares.

Base gravable en las importaciones: Para el caso de las importaciones, la base gravable para liquidar el impuesto sobre las ventas es la misma sobre la cual se liquidaron los derechos de aduana, no obstante, se debe incrementar en dicho valor, según el artículo 459 del ET. Si se trata de mercancías que involucren servicio o intangibles, la base gravable se determinará aplicando las normas sobre valoración aduanera teniendo en cuenta lo establecido por el Acuerdo de Valoración de la Organización Mundial de Comercio - OMC

Base gravable en servicios de clubes: Para los servicios en clubes sociales al impuesto sobre las ventas se causa sobre todo pago que reciba el club de sus asociados o de terceros, por cualquier concepto que constituya ingreso en razón de su actividad, de acuerdo con el artículo 460 del ET.

Base gravable en servicio de transporte internacional de pasajeros: En el caso del servicio de transporte internacional de pasajeros, el impuesto se liquidará sobre el valor total del tiquete u orden de cambio cuando estos se expidan de una vía solamente y sobre
el cincuenta por ciento (50%) de su valor cuando se expidan de ida y regreso, según el artículo 461 del ET. Cuando la base gravable sea en moneda extranjera se utilizará la tasa de cambio vigente en la fecha de emisión del tiquete.

Fuente: Curso Fiscalización tributaria, aduanera, cambiaria e internacional - TACI, Universidad Sergio Arboleda - DIAN, 2021

¿Hay consideraciones especiales del IVA respecto a los contratos de obra?

Respecto a la aplicación del IVA en los contratos de obra, habrá que considerar:

- La base gravable del IVA en los contratos de obra si son de construcción son los honorarios, o en su defecto la utilidad del contratista (artículo 1.3.1.7.9 del decreto 1625 de 2016), por su parte, la base gravable del IVA en los contratos de obra si son de mantenimiento, son sobre el total de la operación

- Los contratos de Obras Públicas que celebren las personas naturales o jurídicas con las Entidades Territoriales y/o Entidades Descentralizadas del Orden Departamental y Municipal estarán excluidos del IVA (artículo 100 de la ley 21 de 1992)

¿Qué es la exclusión del IVA por Adquisición de Elementos, Maquinaria y Equipos Requeridos para Sistemas de Control y Monitoreo Ambiental?

Es el trámite para la obtención de la certificación ambiental de que tratan los artículos 424 numeral 7, 428 literales f) e i) del Estatuto Tributario y que tiene como propósito la obtención de la exclusión del impuesto sobre las ventas IVA establecida en los mismos para:

Articulo 424 numeral 7: Los equipos y elementos nacionales o importados que se destinen a la construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de control y monitoreo, necesarios para el cumplimiento de las disposiciones, regulaciones y estándares ambientales vigentes, para lo cual deberá acreditarse tal condición ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 428 literal (f): La importación de maquinaria o equipo, siempre y cuando dicha maquinaria o equipo no se produzcan en el país, destinados a reciclar y procesar basuras o desperdicios (la maquinaria comprende lavado, separado, reciclado y extrusión), y los destinados a la depuración o tratamiento de aguas residuales, emisiones atmosféricas o residuos sólidos, para recuperación de los ríos o el saneamiento básico para lograr el mejoramiento del medio ambiente, siempre y cuando hagan parte de un programa que se apruebe por el Ministerio del Medio Ambiente. Cuando se trate de contratos ya celebrados, esta exención deberá reflejarse en un menor valor del contrato. Así mismo, los equipos para el control y monitoreo ambiental, incluidos aquellos para cumplir con los compromisos del protocolo de Montreal.

Nota: La exclusión del IVA por Adquisición de Elementos, Maquinaria y Equipos Requeridos para Sistemas de Control y Monitoreo Ambiental solo se trámita ante el ANLA

Fuente: http://portal.anla.gov.co/exclusion-del-iva-adquisicion-elementos-maquinaria-y-equipos-requeridos-sistemas-control-y-monitoreo

¿Cuáles servicios están excluidos del impuesto sobre las ventas -IVA-?

Estatuto tributario, Art. 476.

Nota 1. Se exceptúan del impuesto los siguientes servicios y los bienes relacionados explícitamente a continuación:

1. Los servicios médicos, odontológicos, hospitalarios, clínicos y de laboratorio, para la salud humana.

2. Los servicios de administración de fondos del Estado y los servicios vinculados con la seguridad social de acuerdo con lo previsto en la Ley 100 de 1993.

3. Los planes obligatorios de salud del sistema de seguridad social en salud expedidos por entidades autorizadas por la Superintendencia Nacional de Salud, los servicios prestados por las administradoras dentro del régimen de ahorro individual con solidaridad y de prima media con prestación definida, los servicios prestados por administradoras de riesgos laborales y los servicios de seguros y reaseguros para invalidez y sobrevivientes, contemplados dentro del régimen de ahorro individual con solidaridad a que se refiere el artículo 135 de la Ley 100 de 1993 o las disposiciones que la modifiquen o sustituyan.

4. Las comisiones por intermediación por la colocación de los planes de salud del sistema general de seguridad social en salud expedidos por las entidades autorizadas legalmente por la Superintendencia Nacional de Salud, que no estén sometidos al impuesto sobre las ventas -IVA.

5. Los servicios de educación prestados por establecimientos de educación preescolar, primaria, media e intermedia, superior y especial o no formal, reconocidos como tales por el Gobierno nacional, y los servicios de educación prestados por personas naturales a dichos establecimientos. Están excluidos igualmente los servicios prestados por los establecimientos de educación relativos a restaurantes, cafeterías y transporte, así como los que se presten en desarrollo de las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994, o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. Igualmente están excluidos los servicios de evaluación de la educación y de elaboración y aplicación de exámenes para la selección y promoción de personal, prestados por organismos o entidades de la administración pública.

6. Los servicios de educación virtual para el desarrollo de contenidos digitales, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, prestados en Colombia o en el exterior.

7. Los servicios de conexión y acceso a internet de los usuarios residenciales del estrato 3.

8. En el caso del servicio telefónico local, se excluyen del impuesto los primeros trescientos veinticinco (325) minutos mensuales del servicio telefónico local facturado a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 y el servicio telefónico prestado desde teléfonos públicos.

9. El servicio de transporte público, terrestre, fluvial y marítimo de personas en el territorio nacional, y el de transporte público o privado nacional e internacional de carga marítimo, fluvial, terrestre y aéreo. Igualmente, se excluye el transporte de gas e hidrocarburos.

10. El transporte aéreo nacional de pasajeros con destino o procedencia de rutas nacionales donde no exista transporte terrestre organizado. Esta exclusión también aplica para el transporte aéreo turístico con destino o procedencia al departamento de La Guajira y los municipios de Nuquí, en el Departamento de Chocó, Mompóx en el Departamento de Bolívar, Tolú, en el Departamento de Sucre, Miraflores en el Departamento del Guaviare y Puerto Carreño en el departamento del Vichada.

11. Los servicios públicos de energía. La energía y los servicios públicos de energía a base de gas u otros insumos.

12. El agua para la prestación del servicio público de acueducto y alcantarillado, los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, los servicios de aseo público y los servicios públicos de recolección de basuras.

13. El gas para la prestación del servicio público de gas domiciliario y el servicio de gas domiciliario, ya sea conducido por tubería o distribuido en cilindros.

14. Los servicios de alimentación, contratados con recursos públicos, destinados al sistema penitenciario, de asistencia social, de escuelas de educación pública, a las Fuerzas Militares, Policía Nacional, Centro de Desarrollo Infantil, centros geriátricos públicos, hospitales públicos, comedores comunitarios.

15. El servicio de arrendamiento de inmuebles para vivienda y el arrendamiento de espacios para exposiciones y muestras artesanales nacionales, incluidos los eventos artísticos y culturales.

16. Los intereses y rendimientos financieros por operaciones de crédito, siempre que no formen parte de la base gravable señalada en el artículo 447, y el arrendamiento financiero (leasing).

17. Los servicios de intermediación para el pago de incentivos o transferencias monetarias condicionadas en el marco de los programas sociales del Gobierno Nacional.

18. Las boletas de entrada a cine, a los eventos deportivos, culturales, incluidos los musicales y de recreación familiar, y los espectáculos de toros, hípicos y caninos. También se encuentran excluidos los servicios de que trata el artículo 6 de la Ley 1493 de 2011.

19. Los servicios funerarios, los de cremación, inhumación y exhumación de cadáveres, alquiler y mantenimiento de tumbas y mausoleos.

20. Adquisición de licencias de software para el desarrollo comercial de contenidos digitales, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

21. Suministro de páginas web, servidores (hosting), computación en la nube (cloud computing).

22. Las comisiones pagadas por los servicios que se presten para el desarrollo de procesos de titularización de activos a través de universalidades y patrimonios autónomos cuyo pago se realice exclusivamente con cargo a los recursos de tales universalidades o patrimonios autónomos.

23. Las comisiones percibidas por las sociedades fiduciarias, sociedades administradoras de inversión y comisionistas de bolsa por la administración de fondos de inversión colectiva.

24. Los siguientes servicios, siempre que se destinen a la adecuación de tierras, a la producción agropecuaria y pesquera y a la comercialización de los respectivos productos:

a) El riego de terrenos dedicados a la explotación agropecuaria;

b) El diseño de sistemas de riego, su instalación, construcción, operación, administración y conservación;

c) La construcción de reservorios para la actividad agropecuaria;

d) La preparación y limpieza de terrenos de siembra;

e) El control de plagas, enfermedades y malezas, incluida la fumigación aérea y terrestre de sembradíos;

f) El corte y recolección manual y mecanizada de productos agropecuarios;

g) Aplicación de fertilizantes y elementos de nutrición edáfica y foliar de los cultivos;

h) Aplicación de sales mineralizadas;

i) Aplicación de enmiendas agrícolas;

j) Aplicación de insumos como vacunas y productos veterinarios;

k) El pesaje y el alquiler de corrales en ferias de ganado mayor y menor;

l) La siembra;

m) La construcción de drenajes para la agricultura;

n) La construcción de estanques para la piscicultura;

o) Los programas de sanidad animal;

p) La perforación de pozos profundos para la extracción de agua;

q) El desmonte de algodón, la trilla y el secamiento de productos agrícolas;

r) La selección, clasificación y el empaque de productos agropecuarios sin procesamiento industrial;

s) La asistencia técnica en el sector agropecuario;

t) La captura, procesamiento y comercialización de productos pesqueros;

Los usuarios de los servicios excluidos por el presente numeral deberán expedir una certificación a quien preste el servicio, en donde conste la destinación, el valor y el nombre e identificación del mismo. Quien preste el servicio deberá conservar dicha certificación durante el plazo señalado en el artículo 632 del Estatuto Tributario, la cual servirá como soporte para la exclusión de los servicios.

25. La comercialización de animales vivos y el servicio de faenamiento.

26. Están excluidos de IVA los servicios de hotelería y turismo que sean prestados en los municipios que integran las siguientes zonas de régimen aduanero especial: a. Zona de régimen aduanero especial de Urabá, Tumaco y Guapi. b. Zona de régimen aduanero especial de Inírida, Puerto Carreño, La Primavera y Cumaribo. c. Zona de régimen aduanero especial de Maicao, Uribía y Manaure.

27. Las operaciones cambiarias de compra y venta de divisas, así como las operaciones cambiarias sobre instrumentos derivados financieros.

28. Las comisiones percibidas por la utilización de tarjetas crédito y débito.

29. Los servicios de promoción y fomento deportivo prestados por los clubes deportivos definidos en el artículo 2 del Decreto Ley 1228 de 1995.

30. Los servicios de reparación y mantenimiento de naves y artefactos navales tanto maritimos como fluviales de bandera colombiana, excepto los servicios que se encuentran en el literal P) del numeral 3 del artículo 477 de este Estatuto.

31. Los servicios de publicidad en periódicos que registren ventas en publicidad a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior inferiores a 180.000 UVT.

La publicidad en las emisoras de radio cuyas ventas sean inferiores a 30.000 UVT al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y programadoras de canales regionales de televisión cuyas ventas sean inferiores a 60.000 UVT al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. Aquellas que superen este monto se regirán por la regla general.

Las exclusiones previstas en este numeral no se aplicarán a las empresas que surjan como consecuencia de la escisión de sociedades que antes de la expedición de la presente Ley conformen una sola empresa ni a las nuevas empresas que se creen cuya matriz o empresa dominante se encuentre gravada con el IVA por este concepto.

32. Los servicios de corretaje de contratos de reaseguros.

PARÁGRAFO. En los casos de trabajos de fabricación, elaboración o construcción de bienes corporales muebles, realizados por encargo de terceros, incluidos los destinados a convertirse en inmuebles por accesión, con o sin aporte de materias primas, ya sea que supongan la obtención del producto final o constituyan una etapa de su fabricación, elaboración, construcción o puesta en condiciones de utilización, la tarifa aplicable es la que corresponda al bien que resulte de la prestación del servicio.

Lo dispuesto en el presente parágrafo no aplica para las industrias de minería e hidrocarburos.

A continuación, se encontrará una lista enunciativa de notas que pueden ser incluidas en el formato de propuesta económica, de acuerdo, a la especificidad del proceso.

La elección de las notas es de responsabilidad del asesor(a) financiero(a), quien podrá contar con apoyo del asesor(a) técnico(a) y asesor(a) jurídico(a) del proceso, para llevar a cabo dicho cometido.
En concordancia con las características del proceso, se podrán utilizar notas que no estén relacionadas en la siguiente lista enunciativa.

Notas sobre diligenciamiento
Nota: Este formato es inmodificable en cuanto a los ítems y las cantidades solicitadas.
Nota: El proponente deberá establecer los valores unitarios de cada uno de los ítems y el valor total de conformidad con las cantidades solicitadas (espacios subrayados en gris). Será causal de rechazo no diligenciar o modificar, uno o varios de los ítems solicitados. Los valores deben estar acorde a las especificaciones técnicas de acuerdo a los
Nota: El proponente deberá establecer los valores unitarios, los valores totales (de conformidad con las cantidades solicitadas) y los subtotales para cada vigencia, al igual, que los valores que totalizan las vigencias (espacios subrayados en gris claro). Será causal de rechazo no diligenciar o modificar, uno o varios de los ítems solicitados. Los valores deben estar acorde a las especificaciones técnicas de acuerdo a los Estudios previos del proceso, y se deben expresar en números enteros o sin decimales.
Nota: El presente formato también podrá ser diligenciado en formato Excel, en caso de presentarse la propuesta económica en ambos formatos sus cifras deberán ser coincidentes, so pena de rechazo.
Nota: El formato 6 - PROPUESTA ECONÓMICA se debe presentar en archivo tipo Excel y pdf, si entre ellos existe alguna diferencia, primará el documento presentado en archivo pdf.
Nota: El oferente deberá diligenciar los Valores unitarios del oferente antes de AU e IVA, para cada uno de los ítems ajustados al peso (redondear), bien sea por exceso o por defecto. Propuesta que en su formato no relacione el precio de los Valores unitarios del oferente antes de AU e IVA, será rechazada.
Nota: En caso de modificaciones u omisiones por parte de los proponentes al presente formato, prevalecerá y sólo será válida la descripción y unidad que se detalla en el formato (incluidas las variaciones en atención a las modificaciones o adendas a las condiciones de contratación). En este sentido, cualquier variación en la descripción y unidad del Formato No. 6 presentado por el proponente, se entenderá como no escrita, prevaleciendo la descripción y unidad descritas en el dicho formato.
Nota: El formato denominado Anexo 6 - Documento Estandarizado Propuesta Económica, es la tabla conformada por la oferta económica del proponente para xxxxxx y sus diferentes ítems, contemplados en el presupuesto oficial o Memoria de Cálculo del Formato FT-FAF-175, de la entidad para el presente proceso de contratación. Dichas actividades o ítems son las que han sido requeridas en el histórico de la entidad o en actividades previstas para la presente vigencia. La tabla esta compuesta por los siguientes capítulos, Subcapítulos y actividades: Capítulo 1. XXXXXXX (SUMA Subcapítulos A+B). Capítulo 2. - XXXXXXXX - A DEMANDA (precio no modificable por el oferente). En el caso del Capítulo 2, las actividades hacen parte de la bolsa de recursos descrita en la nota X, la cual se ejecutará A DEMANDA y cuyo valor no puede ser modificado por el oferente. Sin embargo, el oferente deberá ofertar los precios unitarios de las actividades incluidas en el formato, es decir, los ítems XX a XX del Subcapítulo X. VARIOS; y XX a XX del subcapitulo D. XXXXXXXXXXXXXXX La no presentación del valor unitario de una o varias de las actividades y costos consignados en este documento será causal de rechazo de la oferta. Igualmente cuando en la presentación de valores que, en caso de error del oferente, no se les pueda realizar una corrección aritmética sin afectar el valor de la oferta en contra de los demás oferentes. Asi mismo, será causal de rechazo cuando uno o varios de los valores unitarios ofertados de las tabla superen el X% de acuerdo con el precio establecido en el Formato FT-FAF-175 - Presupuesto oficial o Memoria de Cálculo

Notas sobre estipulación de valores y porcentajes
Nota: Los valores que se asignen en valores unitarios deberán sostenerse y demostrar su cumplimiento durante la ejecución del contrato.
Nota: Sobre los valores unitarios – precio base antes de IVA de cada ítem referenciados en la ficha técnica (formato FT-FAF-117), los oferentes podrán manejar un margen del x% como incremento en el precio unitario, sin embargo, la sumatoria del valor total de la lista de valores unitarios (antes de IVA) que se oferte como propuesta económica no podrá ser superior a la sumatoria del valor total de la lista de valores unitarios (antes de IVA) estimada por la Corporación (memoria del cálculo formato FT FAF-175).

Nota: Para el grupo X: Sobre el valor unitario – precio base antes de IVA del ítem referenciado en la ficha técnica (formato FT-FAF-117) los oferentes podrán manejar un margen del x% como incremento en el precio unitario, que corresponde a $x.

Nota: Los oferentes podrán ofertar valores unitarios menores o iguales a los establecidos en el presupuesto de los estudios previos (Valor unitario de referencia), no obstante, el valor unitario no podrá ser superior al establecido en el presupuesto oficial y documentos de Estudios previos, ya que será causal de rechazo de la propuesta.

Nota: La corporación hará podrá hacer uso del 100% del presupuesto, por tanto, el contrato se adjudicará por el valor del presupuesto oficial, y se consumirá en concordancia con la propuesta económica del oferente al que se le adjudique el contrato.

Nota: Para determinar el menor valor de la propuesta se tomará la sumatoria de los valores totales (valor unitario por cantidad) ofertados por el proponente antes de IVA (Subtotal antes de IVA). Teniendo presente que en el presupuesto oficial se determino una bolsa para adquirir servicios a demandan, los ítems a adquirir por dicha bolsa, se consumirán acorde a la necesidad y se reconocerán de acuerdo con la oferta económica del oferente que resulte aceptada, hasta el presupuesto designado para ello.

Nota: La corporación hará podrá hacer uso del 100% del presupuesto, por tanto, el contrato se adjudicará por el valor del presupuesto oficial, y se consumirá en concordancia con la propuesta económica del oferente al que se le adjudique el contrato.

Nota: La Corporación estima para el presupuesto de este proceso un AU de máximo el X% el cual podrá ser modificado en un porcentaje inferior de acuerdo a las pretensiones del oferente

Nota: El proponente deberá establecer los precios unitarios de cada uno de los grupos de la propuesta económica y el valor total, de conformidad con el monto establecido para cada grupo antes de IVA , diligenciando la totalidad de las celdas contenidas en el presente formato.

Nota: Para la evaluación de la mejor oferta se tendrá en cuenta el menor precio antes de IVA de cada uno de los grupos.

Nota: El precio a evaluar del proponente comprende la sumatoria de los ítems discriminados, que sumados conformarán el precio total oferente antes de AU e IVA.

Nota: En el presente proceso se debe considerar que se ejecutará la totalidad del presupuesto estimado para cada uno de los grupos de acuerdo a la necesidad de la Corporación

Nota: Los recursos asignados por valor de XXXX ($xx) IVA y AU incluidos como bolsa son para distribuir de acuerdo con la priorización que se realice durante la ejecución del contrato. Por lo anterior, el costo directo del proponente seleccionado resultará de la interacción que se realice con la información del %A del oferente seleccionado, de la %U del oferente seleccionado, del IVA sobre xxx del oferente seleccionado y valor del presupuesto oficial como costo total a destinar en el alcance del contrato. La Corporación se reserva el derecho de requerir una o varias unidades de los ítems listados, así como de NO solicitar alguno de estos, de acuerdo a la necesidad.

Nota: El oferente deberá discriminar el porcentaje de la Administración y Utilidad (A.U.). El factor Administración (A) deberá comprender todos los costos necesarios de administración en que incurrirá el Contratista por la ejecución de los trabajos objeto de la Invitación, incluyendo entre ellos, los impuestos y contibuciones a los que haya objeto. Igualmente deberá indicar el porcentaje de la Utilidad (U) o beneficio económico que pretende percibir. La Corporación estima como porcentaje oficial de AU el x%, cuando el porcentaje del A.U. del proponente, supere el porcentaje del A.U. oficial será RECHAZADO.

Nota: En todo caso, el contrato será adjudicado por el valor del presupuesto oficial, es decir, la suma de xxxx ($ xxxx) IVA y AU incluidos, teniendo en cuenta que, si se obtienen descuentos en los ítems ofertados en la propuesta económica, los mismos serán reinvertidos en el contrato, por lo cual, este se adjudicará por el valor total del presupuesto oficial

Nota (para Concursos Públicos de Méritos): Todo el personal a contratar para la ejecución del contrato, en la modalidad de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se deberá remunerar, como mínimo, con los honorarios establecidos en la tabla de honorarios corporativas prevista para la vigencia 2020. En caso de que las condiciones contractuales exijan la celebración de contratos de trabajo o el contratista así lo decida, la remuneración deberá corresponder como mínimo a los honorarios mencionados menos el factor prestacional reconocido por la Corporación.

Nota (proceso de obra pública): El rango de los precios unitarios se establecerá en pesos colombianos. El valor de cada ítem no podrá ser superior al valor establecido dentro del presupuesto oficial. En caso contrario la oferta será RECHAZADA. Los precios unitarios que ofrezca el oferente, serán los que correspondan a la fecha de presentación del presente formato y deberán cubrir todos los costos de mano de obra, materiales, herramientas, equipos y transporte, trabajos diurnos y nocturnos o en días feriados, prestaciones sociales, y todos los demás gastos inherentes al cumplimiento satisfactorio del contrato. Si en los análisis de precios unitarios se han omitido costos, se mantendrá el precio propuesto, sin lugar a reclamos o revisiones posteriores. Los precios unitarios y totales de la obra a ejecutar y los errores y omisiones en estos precios, serán de responsabilidad absoluta y exclusiva del oferente

Nota (proceso que tenga factores a evaluar): En caso que el porcentaje del criterio XXXX (XXXXXXX) ofrecido por la mejor propuesta sea igual a 0% (cero %), para efecto de aplicar la fórmula, se utilizará el menor porcentaje mayor a 0% (cero %). Nótese que dicho menor porcentaje que sea mayor a 0% (cero %), también obtendrá el mayor puntaje en este ítem

Nota (proceso que tenga factores a evaluar): En caso que el porcentaje del criterio XXXX (XXXXXXX) ofrecido por la mejor propuesta sea igual a $0 (cero pesos), para efecto de aplicar la fórmula, se utilizará el menor porcentaje mayor a $0 (cero pesos). Nótese que dicho menor porcentaje que sea mayor a $0 (cero pesos), también obtendrá el mayor puntaje en este ítem

Notas varias

Nota: Para la evaluación económica de las propuestas, la entidad podrá realizar las correcciones aritméticas a las que haya lugar, entendiendo por esto las correcciones de una operación matemática por error de cálculo numérico en que se incurre al elaborar la propuesta económica. Adicionalmente la Corporación, podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen pertinentes, así mismo, el valor total corregido no podrá exceder el valor total del presupuesto oficial.
Nota: Se habla de “AU” porque la Corporación no paga Imprevistos

REQUISITOS GENERALES

REQUISITOS DE CAPACIDAD FINANCIERA GENERALES	
NOMBRE DEL INDICADOR	**VALORES MÍNIMOS EXIGIDOS**
Liquidez	Debe demostrarse una liquidez MAYOR A UNO (1), expresado máximo con dos decimales, o el equivalente expresado en otra unidad.
Nivel de Endeudamiento	Debe demostrarse un endeudamiento MENOR O IGUAL AL SETENTA POR CIENTO (70%) expresado con dos decimales, o el equivalente expresado en otra unidad.
Razón de Cobertura de Intereses	Se deberá acreditar una razón de cobertura de intereses POSITIVA MAYOR O IGUAL a DOS (2), expresado con dos decimales, o el equivalente expresado en otra unidad. Nota: cuando el resultado en el RUP de indeterminado, el proponente cumple con el indicador.

REQUISITOS DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL GENERALES	
NOMBRE DEL INDICADOR	**VALORES MÍNIMOS EXIGIDOS**
Rentabilidad del Patrimonio	Los proponentes deberán presentar una Rentabilidad del Patrimonio MAYOR AL UNO PORCIENTO (1%), expresado con dos decimales, o el equivalente expresado en otra unidad.
Rentabilidad del Activo	Los proponentes deberán presentar una Rentabilidad del Activo MAYOR AL UNO PORCIENTO (1%), expresado con dos decimales, o el equivalente expresado en otra unidad.

REQUISITOS DIFERENCIALES
En virtud del Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.4.2.15. y 2.2.1.2.4.2.18, donde se estipula, **ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas**. En los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelanten las Entidades Estatales no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las Entidades incluirán condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional. Para el efecto, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos: 1. Tiempo de experiencia. 2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia. 3. Índices de capacidad financiera. 4. Índices de capacidad organizacional. 5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

Los requisitos mencionados deberán fijarse respetando las condiciones habilitantes requeridas para el cumplimiento adecuado del contrato, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones. En desarrollo de lo anterior, con la finalidad de beneficiar a las empresas y emprendimientos de mujeres, se establecerán condiciones más exigentes respecto a alguno o algunos de los criterios de participación antes enunciados frente a los demás proponentes que concurran al procedimiento de selección que no sean empresas o emprendimientos de mujeres.

De manera que no se ponga en riesgo el cumplimiento adecuado del objeto contractual, con excepción de los procedimientos donde el menor precio ofrecido sea el único factor de evaluación, las Entidades también otorgarán un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del presente Decreto.

Las Entidades incluirán estos requisitos diferenciales y puntajes adicionales de acuerdo con los resultados del análisis del sector, desde la perspectiva del estudio de la oferta de las obras, bienes o servicios que requiere, sin perjuicio de los compromisos adquiridos por Colombia en los Acuerdos Comerciales vigentes.

PARÁGRAFO 1. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

PARÁGRAFO 2. Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.

(Adicionado por el Art. 3 del Decreto 1860 de 2021)

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas. De acuerdo con el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000, según los resultados del análisis del sector, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia. Para el efecto, en función de los criterios de clasificación empresarial, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. Tiempo de experiencia.
2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
3. Índices de capacidad financiera.
4. Índices de capacidad organizacional.
5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

Los requisitos mencionados deberán fijarse respetando las condiciones habilitantes requeridas para el cumplimiento adecuado del contrato, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones. En desarrollo de lo anterior, con la finalidad de beneficiar a las Mipyme, se establecerán condiciones más exigentes respecto a alguno o algunos de los criterios de participación antes enunciados frente a los demás proponentes que concurran al procedimiento de selección que no sean Mipyme.

Con excepción de los procedimientos de selección abreviada por subasta inversa y de mínima cuantía, las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, teniendo en cuenta los criterios de clasificación empresarial, podrán establecer puntajes adicionales para Mipyme. En ningún caso, estos podrán superar el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones.

PARÁGRAFO 1. Para los efectos de este artículo, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

PARÁGRAFO 2. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

PARÁGRAFO 3. Lo previsto en esta norma aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto."

(Adicionado por el Art. 3 del Decreto 1860 de 2021)

Se determinan los siguientes requisitos diferenciales, exclusivamente para las unidades económicas que cumplan con lo estipulado en los artículos 2.2.1.2.4.2.14 (Definición de emprendimientos y empresas de mujeres), 2.2.1.2.4.2.15 (Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas) y 2.2.1.2.4.2.18 (Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas) del Decreto 1082 de 2015, los demás proponentes deberán sujetarse a los requisitos generales de capacidad financiera y organizacional determinados para el proceso contractual.

REQUISITOS DE CAPACIDAD FINANCIERA DIFERENCIALES	
NOMBRE DEL INDICADOR	**VALORES MÍNIMOS EXIGIDOS**
Liquidez	Debe demostrarse una liquidez MAYOR A UNO (1), expresado máximo con dos decimales, o el equivalente expresado en otra unidad.
Nivel de Endeudamiento	Debe demostrarse un endeudamiento MENOR O IGUAL AL OCHENTA POR CIENTO (80%) expresado con dos decimales, o el equivalente expresado en otra unidad.
Razón de Cobertura de Intereses	Se deberá acreditar una razón de cobertura de intereses POSITIVA MAYOR O IGUAL a UNO PUNTO CINCO (1,50), expresado con dos decimales, o el equivalente expresado en otra unidad. Nota: cuando el resultado en el RUP de indeterminado, el proponente cumple con el indicador.

REQUISITOS DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL DIFERENCIALES	
NOMBRE DEL INDICADOR	**VALORES MÍNIMOS EXIGIDOS**
Rentabilidad del Patrimonio	Los proponentes deberán presentar una Rentabilidad del Patrimonio MAYOR O IGUAL AL CERO PUNTO CINCO PORCIENTO (0,50%), expresado con dos decimales, o el equivalente expresado en otra unidad.
Rentabilidad del Activo	Los proponentes deberán presentar una Rentabilidad del Activo MAYOR O IGUAL AL CERO PUNTO CINCO PORCIENTO (0,50%), expresado con dos decimales, o el equivalente expresado en otra unidad.

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL CONTENIDA EN EL RUP EN FIRME

Para el presente proceso de contratación los indicadores financieros y organizacionales de los PROPONENTES PLURALES se calcularán de acuerdo a lo establecido en la Opción 2, Capítulo VII del manual Colombia Compra Eficiente.

La capacidad financiera y organizacional se tomará directamente del Registro Único de Proponentes – RUP.

A partir del 1 de junio de 2021, para efectos de la inscripción en el Registro Único de Proponentes, el interesado reportará la información contable de que tratan los numerales 1.3 y 2.3 del artículo 1° del Decreto 579 de 2021, correspondiente a los últimos tres (3) años fiscales anteriores al respectivo acto. En aquellos eventos en que el proponente no tenga la antigüedad suficiente para aportar la información financiera correspondiente a los tres (3) años descritos en el inciso anterior, podrá acreditar dicha información desde su primer cierre fiscal.

De conformidad con los parágrafos transitorios de los artículos 2.2.1.1.1.5.2. y 2.2.1.1.1.5.6., y en desarrollo del deber de análisis de las Entidades Estatales, de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 579 de 2021, a partir del 1 de julio de 2021 las Entidades Estatales establecerán y evaluarán los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional teniendo en cuenta la información que conste en el Registro Único de Proponentes. En todo caso, se establecerán indicadores proporcionales al procedimiento de contratación. Para ello, atendiendo a las condiciones aludidas, en relación con los indicadores de la capacidad financiera y organizacional, de los procesos de selección cuyo acto administrativo de apertura o invitación se publique a partir del 1 de julio de 2021, se tendrá en cuenta la información vigente y en firme en el RUP, por lo que las Entidades Estatales evaluarán estos indicadores, teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente.

El resultado de la verificación de los Indicadores de capacidad financiera y organizacional de los proponentes se expresará de acuerdo a lo siguiente:

CUMPLE: Si la totalidad de los indicadores presentados por el proponente en el RUP guardan correspondencia con los mínimos exigidos por la CORPORACIÓN.

NO CUMPLE: Cuando al menos uno de los indicadores presentados por el proponente en el RUP no guardan correspondencia con los mínimos exigidos por la CORPORACIÓN.

Esta hoja es informativo para que el Técnico y Supervisor conozca cual sería el valor base en caso que bajo cuenta y riesgo del contratista o conveniante decida cambiar la modalidad de contratación de prestación de servicios a laboral. Que para efectos metodologicos se calcula un factor prestacional que garantice que los recursos asignados contenga las prestaciones mínimas establecidas en el regímen salarial Colombiano y por tanto se genera una base sobre la cual sería el contrato laboral que haría el ejecutor del contrato. Sin que esto solidarice a la Corporación con el vinculo que se genera entre el Contratista que suscribe el contrato con Corantioquia y el contratista del contrato derivado.

AÑO VIGENTE:	**2024**
MEMORANDO:	**190-MEM2401-182**

Nivel Académico Requerido	Valor unitario base	Factor prestacional	Valor mes Honorarios
Bachiller	$ 1.403.736	1,71	$ 2.400.000
Técnico (*)	$ 2.417.749	1,65	$ 3.989.000
Tecnólogo sin experiencia	$ 2.557.595	1,58	$ 4.041.000
Tecnólogo con experiencia	$ 2.966.456	1,58	$ 4.687.000
Profesional sin experiencia	$ 3.162.025	1,58	$ 4.996.000
Profesional con experiencia	$ 4.650.000	1,58	$ 7.347.000
Coordinador de proyecto	$ 5.578.481	1,58	$ 8.814.000

Nota: El factor prestacional solo se establece con fines metodológicos para establecer un valor comparativo en caso que el ejecutor del proceso contractual no realice una contratación civil, sino una contratación laboral.

DISCRIMINACIÓN DEL FACTOR PRESTACIONAL

AÑO VIGENTE	**2024**
SMMLVC	**$ 1.300.000**
AUX TRANSPORTE MENSUAL	**$ 162.000**

ÍTEM	ANÁLISIS MÁS DE 2 SMMLV (%)	FUNDAMENTOS LEGALES

Seguridad Social		
Salud (EPS) - Empleador	8,50%	
Pensión - Empleador	12,00%	
ARL - Riesgo V	6,96%	
Parafiscales		
Caja de compensación	4,00%	Ley 21 de 1982
ICBF	3,00%	Ley 89 de 1988
Sena	2,00%	Ley 119 de 1994
Prestaciones sociales		
Cesantías	8,33%	Artículo 249 y ss del CST
Intereses de cesantías	1,00%	Artículo 249 y ss del CST
Prima de servicios	8,33%	Artículo 307 del CST
Vacaciones	4,17%	Artículo 86 del CST
Total Factor Prestacional	**58,00%**	

Nivel Académico Requerido	Bachiller	Técnico
Base SMMMLV	1,079796923	1,859806923
Auxilio de transporte % Valor	11,54%	6,70%
Cesantías	0,96%	0,56%
Intereses de cesantías	0,12%	0,07%
Prima de servicios	0,96%	0,56%
Total	**72,00%**	**66,00%**
El auxilio de transporte y sus debidas prestaciones solo se reconocen a los trabajadores que devenguen hasta 2 SMMLVC		